



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”
EXP. ADM. 039/2016-CM

RESOLUCIÓN.

EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, LA SUSCRITA LIC. PERLA MARÍA ESTRADA GALLEGOS, EN MI CARÁCTER DE CONTRALORA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, EN EJERCICIO DE MIS FUNCIONES, ACTUANDO LEGALMENTE, ASISTIDA POR EL LIC. ALFONSO RESÉNDIS CORTÉS, SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y PROCESOS INSTITUCIONALES DE ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL FIRMAN, PROCEO A RESOLVER EN DEFINITIVA LOS AUTOS DEL EXP. PROC. ADM/039/2016-CM; INICIADO EN CONTRA DE LOS CC.

[REDACTADO] CON RELACIÓN AL MEMORÁNDUM SEIF/32/2016 DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO, Y SUS ANEXOS, SUSCRITO POR EL L.A. ÁNGEL ROBLES HERNÁNDEZ; OTRORA SUBDIRECTOR DE ENLACE CON INSTANCIAS FISCALIZADORAS DE ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL. -----

RESULTADO

PRIMERO.- Con fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, se radicó el expediente bajo el número **EXP.PROC.ADM/039/2016-CM** en la Subdirección de Normatividad y Procesos Administrativos de esta Contraloría Municipal, ordenándose inscribirlo en el Libro de Registro correspondiente, derivado del memorándum **SEIF/32/2016**, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, signado por el L.A. Ángel Robles Hernández, en ese entonces en su calidad de Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de esta Contraloría Municipal, constante de una foja útil únicamente por su anverso y anexos integrados por copia de acta administrativa del cierre de la auditoría número: TAB/APAZU-SAS/16, constante de tres fojas útiles únicamente por su anverso, cédula de observación número 01, constante de tres fojas útiles únicamente por su anverso; cédula de observación número 02, constante de diez fojas útiles únicamente por su anverso; cédula de observación número 03, constante de tres fojas útiles únicamente por su anverso, cédula de observación número 04, constante de cinco fojas útiles únicamente por su anverso, cédula de observación número 05, constante de cuatro fojas útiles únicamente por su anverso, cédula de observación número 06, constante de cuatro fojas



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”

EXP. ADM. 039/2016-CM

útiles únicamente por su anverso, resultante de la auditoría No. TAB/APAZU/-SAS/16, a los recursos del programa APAZU, ejercicio presupuestal 2015, autorizado al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en contra de los [REDACTADO]

[REDACTADO] ex servidor público, en ese entonces como Subdirector de Egresos, adscrito a la Dirección de Finanzas, [REDACTADO], Jefe de Área, habilitado como Residente de Obra adscrito a la Coordinación de Agua y Saneamiento (SAS), y [REDACTADO] ex servidor público quien fungió como Subdirector de Adquisiciones adscrito a la Dirección de Administración, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco. -----

SEGUNDO.- En cumplimiento de los derechos humanos de audiencia y legalidad que señalan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, se ordenó notificar a los [REDACTADO]

[REDACTADO] ex servidor público quien fungió como Subdirector de Egresos adscrito a la Dirección de Finanzas y [REDACTADO] Jefe de Área, habilitado como Residente de Obra adscrito a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, a fin de que comparecieran ante este Órgano Interno de Control, al desahogo de la respectiva audiencia de pruebas y alegatos referida en el artículo 64, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, ambos el día tres de agosto de dos mil dieciséis.-----

Las observaciones que se atribuyeron a cada uno de los servidores públicos, son las que se indican a continuación:

OBSERVACIÓN	PERSONA A LA QUE SE LE ATRIBUYÓ
<i>“Observación 01 “Recursos no devengados, ni reintegrados a la Tesorería de la Federación”.</i>	[REDACTADO]
<i>“Observación 02 “Pagos improcedentes (Conceptos de obra pagados no ejecutados por un importe de \$656,007.86)”</i>	[REDACTADO]
<i>“Observación 03 “Deficiencia en la ejecución de los equipos instalados por un importe de \$804,791.44”</i>	[REDACTADO]
<i>“Observación 04 “Incumplimiento en materia de planeación, programación, presupuestación, ejecución y terminación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”</i>	[REDACTADO]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”
EXP. ADM. 039/2016-CM

TERCERO.- Al comparecer a su audiencia de pruebas y alegatos el [REDACTED]

[REDACTED] ex Subdirector de Egresos adscrito a la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, a la que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, en relación a la observación número 01, **Recursos no devengados, ni reintegrados a la Tesorería de la Federación**, mediante escrito de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, manifestó lo siguiente: “...TANTO LOS RECURSOS NO EJERCIDOS, COMO LOS PRODUCTOS FINANCIEROS GENERADOS DEL PROGRAMA APAZU, FUERON REINTEGRADOS A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN. EN RELACIÓN A LAS CARGAS FINANCIERAS, POR LOS REINTEGROS EXTEMPORÁNEOS, SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA, REALIZAR LA BÚSQUEDA DE DICHOS PAGOS EN LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE ESTE MUNICIPIO...”-----

CUARTO.- Al comparecer el [REDACTED] Jefe de área habilitado como Residente de Obra, adscrito a la Coordinación de Agua y Saneamiento (SAS), de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, a la audiencia de pruebas y alegatos estipulada en el artículo 64, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, en relación a la observación número 02, **Pagos improcedentes (concepto de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$656,007.86)**, en uso de la voz manifestó lo siguiente:

[REDACTED]

[Firma]

[Firma]



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”
EXP. ADM. 039/2016-CM

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

QUINTO.- En fecha dos de enero de dos mil diecisiete se recibió en la entonces Subdirección de Normatividad y Procesos Administrativos el memorándum **SEIF/001/2017** de la misma fecha en que fue recibido, signado por el L.C.P. David Pérez Vidal en su calidad de Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de esta Contraloría Municipal, en alcance del similar **SEIF/32/2016** de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual remitió copia del oficio **SC/SAGP/DCAP/6923/12/2016** de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por la L.C.P. y M.A.P. Lucina Tamayo Barrios, Secretaria de Contraloría y su anexo 1, del expediente del resultado número **6** de la Auditoría número **TAB/APAZU-SAS/16**, realizada por la Secretaría de la Función Pública, en coordinación con la Secretaría de Contraloría del Estado, “**Incumplimiento en el procedimiento de contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**”, derivado de lo anterior solicitó el inicio con el procedimiento de responsabilidad administrativa a que hubiere lugar, por los presuntos actos u omisiones en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos municipales involucrados. -----

SEXTO.- En cumplimiento de los derechos humanos de audiencia y legalidad que señalan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, se ordenó notificar al [REDACTED] a fin de que compareciera ante este Órgano Interno de Control, al desahogo de la respectiva audiencia de pruebas y alegatos referida en el artículo 64, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, el día viernes diez de marzo de dos mil diecisiete; en relación a la observación número “**06.- Incumplimiento en el procedimiento de contratación de Adquisiciones, arrendamiento y servicios del sector público**”, derivada de la Auditoría TAB/APAZU-SAS/16, Cédula de Observaciones de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, remitida con el oficio **SC/SAGP/DCAP/6923/12/2016** de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por la L.C.P. y M.A.P. Lucina Tamayo Barrios, Secretaria de Contraloría del Estado.-----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”

EXP. ADM. 039/2016-CM

SÉPTIMO.-

[REDACTADO] quien después de haber agotado el procedimiento de notificación y búsqueda de domicilio previsto en el artículo 64 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tabasco; fue debidamente notificado mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento “C”, edición 8025, de fecha tres de agosto de dos mil diecinueve, así como en los Diarios de circulación Estatal, denominado “Día a Día Avance Tabasco Informa”, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, publicación visible a foja 07, no habiendo comparecido a la audiencia de pruebas y alegatos estipulada en el artículo 64, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; a pesar de haberse agotado los medios para su legal notificación; derivado de lo anterior se le tuvo por perdido el derecho de hacerlo valer, debiendo asumir las posibles responsabilidades administrativas que ello le implique tal y como consta en el punto TERCERO del acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve.-----

OCTAVO.- Derivado de los puntos de acuerdo Cuarto y Quinto del Auto de Avocamiento de fecha once de febrero de dos mil veinte, y a fin de garantizar y promover los derechos humanos de audiencia y legalidad que señalan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó citar a comparecer el [REDACTADO]

[REDACTADO] Jefe de Área y habilitado como Residente de Obra, adscrito a la Coordinación de Agua y Saneamiento (SAS), de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, a la audiencia de pruebas y alegatos estipulada en el artículo 64, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, en relación a las observaciones número 03, “Deficiencia en la ejecución de los equipos instalados por un importe de \$804,791.44”, y 04, “Incumplimiento en materia de planeación, programación, presupuestación, ejecución y terminación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”, en uso de la voz manifestó lo siguiente:

[REDACTADO]



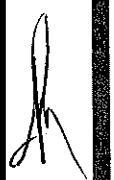
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”
EXP. ADM. 039/2016-CM

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



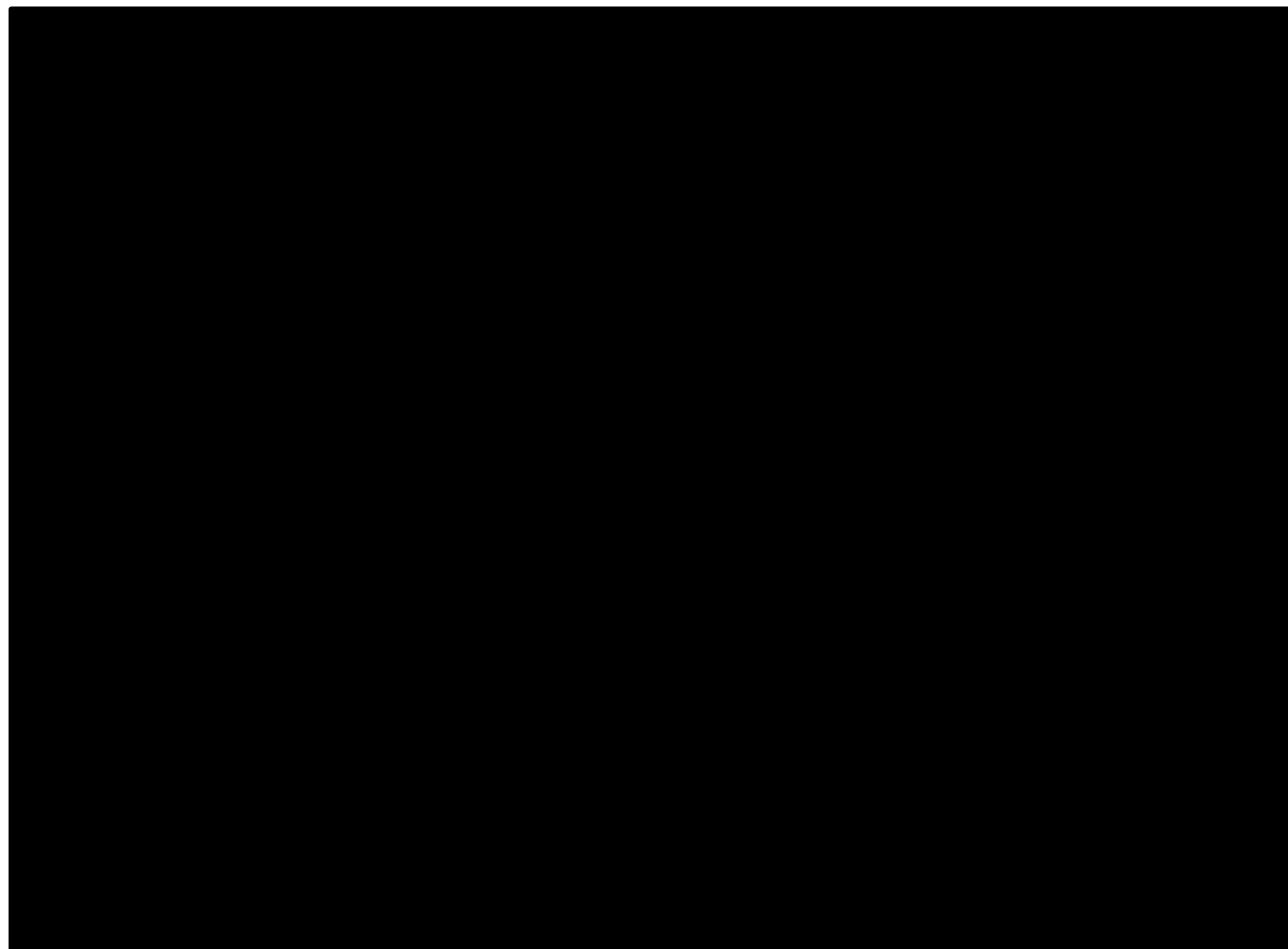


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”
EXP. ADM. 039/2016-CM



NOVENO.- En promoción y respeto a los derechos humanos de audiencia y legalidad que señalan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y toda vez no había sido posible su notificación, por lo cual, mediante acuerdo de Auto de Avocamiento de fecha once de febrero de dos mil veinte, en el punto **sextº** se ordenó publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de circulación estatal por una sola ocasión, para que fuera notificado el [REDACTED]

[REDACTED] a fin de que compareciera en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surtiera sus efectos la publicación, ante este Órgano Interno de Control, al desahogo de la respectiva audiencia de pruebas y alegatos referida en el artículo 64, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; en relación a las observaciones número “05.- **Incumplimiento en materia de adjudicación y contratación de adquisiciones, arrendamiento y servicios del sector público, y 06.- Incumplimiento en el**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

"2021: Año de la Independencia"

EXP. ADM. 039/2016-CM

procedimiento de contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público" descritas en el punto Cuarto del citado Auto de Avocamiento.-----

DECIMO.- El [REDACTED] quien después de haber agotado el procedimiento de notificación y búsqueda de domicilio previsto en el artículo 64 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tabasco; fue debidamente notificado mediante edictos publicados en el Periódico Oficial edición 8086, de fecha 4 de marzo de dos mil veinte, Diario de circulación Estatal, denominado "Novedades de Tabasco", de fecha dieciocho de abril de dos mil veinte, publicación visible a foja A4, por lo que, no habiendo comparecido a la audiencia de pruebas y alegatos estipulada en el artículo 64 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, dentro del término legal que le fue otorgado; a pesar de haberse agotado los medios para su notificación; derivado de lo anterior se le tuvo por perdido el derecho de hacerlo valer, debiendo asumir las posibles responsabilidades administrativas que ello le implique tal y como consta en el punto SEPTIMO del acuerdo once de febrero de dos veinte. -----

DECIMO PRIMERO.- A fin de garantizar los derechos humanos de audiencia y legalidad que señalan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante acuerdos de fechas, tres de septiembre de dos mil veinte, en el punto segundo se ordenó publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de circulación estatal por una sola ocasión, para que fuese notificado el [REDACTED]

[REDACTED] a fin de que compareciera en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surtiera sus efectos la publicación, ante este Órgano Interno de Control, al desahogo de la respectiva audiencia de pruebas y alegatos referida en el artículo 64, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; en relación a las observaciones números 05 Incumplimiento en materia de adjudicación y contratación de adquisiciones, arrendamiento y servicios del sector público, y 06.- Incumplimiento en el procedimiento de contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

DECIMO SEGUNDO.- El [REDACTED] quien después de haber agotado el procedimiento de notificación y búsqueda de domicilio previsto en el artículo 64 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tabasco; fue debidamente notificado



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”
EXP. ADM. 039/2016-CM

mediante edictos publicados en el Periódico Oficial suplemento “B” edición 8143, de fecha 19 de septiembre de dos mil veinte, Diario de circulación Estatal, denominado “Novedades de Tabasco”, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinte, publicación visible a foja A10; por lo que el plazo que se le otorgó para que compareciera a su respectiva audiencia de pruebas y alegatos el corrió los días veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiocho, veintinueve, treinta de septiembre, y uno y dos de octubre de dos mil veinte, lo cual consta en el acuerdo de fecha trece de octubre de 2020 a foja 312 del expediente en que se actúa; por lo que no habiendo comparecido a la audiencia de pruebas y alegatos estipulada en el artículo 64 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; a pesar de haberse agotado los medios para su legal notificación; derivado de lo anterior se le tuvo por perdido el derecho de hacerlo valer, debiendo asumir las posibles responsabilidades administrativas que ello le implique tal y como consta en el punto TERCERO del acuerdo tres de septiembre de dos veinte. -----

DECIMO TERCERA.- Obran en autos, las documentales probatorias siguientes:

1.- Memorándum **SEIF/32/2016**, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, constante de una foja útil únicamente por su anverso, signado por el L.A. Ángel Robles Hernández en su calidad en aquel entonces de Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, de esta Contraloría Municipal, mediante el cual hizo del conocimiento al Lic. Mario Ernesto Alva Ocaña, otrora Subdirector de Normatividad y Procesos Administrativos, las observaciones determinadas de la auditoría **TAB/APAZU-SAS/16**, realizadas por la Secretaría de la Función Pública en Coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Estado de Tabasco, al programa APAZU ejercicio presupuestal 2015 y anexos consistentes en copia simple del acta administrativa del cierre de la auditoría número **TAB/APAZU-SAS/16** de fecha jueves dieciséis de junio de dos mil dieciséis, constante de tres fojas útiles únicamente por su anverso y anexos constantes de veintinueve fojas únicamente por su anverso. (Visible a fojas 1 a 33). -----

2.- Auto de radicación de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, bajo el número **EXP.PROCADM./039/2016-CM** del índice de la Subdirección de Normatividad y Procesos Administrativos de esta Contraloría Municipal, ordenándose inscribirlo en el Libro de Registro correspondiente, derivado del memorándum **SEIF/32/2016**, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, signado por el L.A. Ángel Robles Hernández, en su



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”
EXP. ADM. 039/2016-CM

AGUA
·
ENERGÍA
·
SUSTEN-
TABI-
LIDAD

calidad entonces de Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de esta Contraloría Municipal, constante de una foja útil únicamente por su anverso y anexos integrados por copia de acta administrativa constante de tres fojas útiles únicamente por su anverso, cédula de observación número 01, constante de tres fojas útiles únicamente por su anverso; cédula de observación número 02, constante de ocho fojas útiles únicamente por su anverso; cédula de observación número 03, constante de tres fojas útiles únicamente por su anverso, cédula de observación número 04, constante de cinco fojas útiles únicamente por su anverso, cédula de observación número 05, constante de cuatro fojas útiles únicamente por su anverso, cédula de observación número 06, constante de cuatro fojas útiles únicamente por su anverso, resultante de la auditoría No. TAB/APAZU/-SAS/16, a los recursos del programa APAZU, ejercicio presupuestal 2015, autorizado al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en contra de los CC.

[REDACTADO] ex servidor público quien fungía como Subdirector de Egresos, adscrito a la Dirección de Finanzas, [REDACTADO] Residente de Obra adscrito a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), [REDACTADO] ex servidor público quien fungió como Subdirector de Adquisiciones adscrito a la Dirección de Administración, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco. (Visible a fojas 34 a 53). -----

3.- Acuse de recibo del oficio de notificación CM/SNYPA/0601/2016, de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, dirigido al [REDACTADO] (Visible a foja 54). -----

4.- Acuse de recibo del oficio de notificación CM/SNYPA/0602/2017, de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, dirigido al [REDACTADO] (Visible a foja 55). -----

5.- Acuse del oficio CM/SNYPA/0603/2016, de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, dirigido a la Mtra. en Aud. Martha Patricia Jiménez Oropeza, otra vez Directora de Administración del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, mediante el cual se le solicitó proporcionar los datos personales y laborales de los servidores públicos señalados como presuntos responsables. (Visible a foja 56). -----

6.- Acuse de recibo del oficio de notificación CM/SNYPA/0605/2016, de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, dirigido al Lic. Gerardo Gaudiano Rovirosa, Presidente



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”
EXP. ADM. 039/2016-CM

Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, mediante el cual se le informó del inicio del procedimiento. (Visible a foja 57). -----

7.- Acuse de recibo del oficio de notificación **CM/SNYPA/0606/2016**, de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, dirigido al Lic. Edgar Thomas Barría, Director de Finanzas, mediante el cual se le informó el inicio del procedimiento y designara representante en las audiencias respectivas. (Visible a foja 58). -----

8.- Acuse de recibo del oficio de notificación **CM/SNYPA/0604/2016**, de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, dirigido al Ing. Benjamín A. Quiles León, Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), informando el inicio del procedimiento y solicitando designara representante en las audiencias respectivas. (Visible a foja 59). -----

9.- Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos del [REDACTED] de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis. (Visible a fojas 60 a 62). -----

10.- Oficio **DF/699/2016**, de fecha 02 de agosto de dos mil dieciséis, firmado por el Lic. Edgar Thomas Barría en aquel entonces Director de Finanzas, mediante el cual dio contestación al similar **CM/SNYPA/0606/2016** de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis y designó como representante de dicha Dirección a la Lic. Cristina María Estrada Gallegos, Jefe de Área de la Subdirección de Egresos. (Visible a foja 63). -----

11.- Escrito de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis firmado por el [REDACTED] mediante el cual desahogó la diligencia de pruebas y alegatos de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis. (Visible a foja 66). -----

12.- Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos del [REDACTED] de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis. (Visible a fojas 68 a 78). -----

13.- Memorándum **SNYPA/029/2016**, de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, firmado por el entonces Subdirector de Normatividad y Procesos Administrativos, Lic. Mario Ernesto Alva Ocaña, mediante el cual envió copias certificadas de las diligencias derivadas de las investigaciones realizadas por este Órgano Interno de Control al entonces L.A. Ángel Robles Hernández, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, ambos de esta Contraloría Municipal. (Visible a foja 79). -----

AGUA
M
I
U
G
M
E
C
E
N
T
R
O
S
U
S
T
O
N
T
A
B
I
L
D
A
D



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”
EXP. ADM. 039/2016-CM

14.- Memorándum SEIF/57/2016, de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, signado por el entonces Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de esta Contraloría Municipal, L.A. Ángel Robles Hernández, constante de una foja útil por su anverso y anexos constantes de veintidós fojas, mediante el cual remitió copias certificadas del oficio **DA/SA/0848/2016**, de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, signado por la otrora Directora de Administración M. en Aud. Martha Patricia Jiménez Oropeza; así mismo solicitó el inicio del procedimiento administrativo a que haya lugar por los actos u omisiones en ejercicio de las funciones de los servidores públicos municipales involucrados por las observaciones determinadas, observación número 4. (Visible a fojas 83 a 105).-----

15.- Memorándum SEIF/58/2016, de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, signado por el L.A. Ángel Robles Hernández, en aquel entonces Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de esta Contraloría Municipal, constante de una foja útil por su anverso y anexos constantes de veintinueve fojas, mediante el cual remitió copia certificada del oficio **CSAS-CSO/487/2016**, de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis; así como cédula de solventación en original con anexos en copias certificadas, a través del cual el Ing. Benjamín Quiles León, entonces Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, presentó entre otras, la solventación correspondiente a la observación número 04, denominada incumplimiento en materia de planeación, programación, presupuestación, ejecución y terminación de obras públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas. (Visible a fojas 106 a 135).-----

16.- Oficio DA/955/2016, de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, signado por la Mtra. en Aud. Martha Patricia Jiménez Oropeza, otrora Directora de Administración, a través de cual dio contestación al similar **CM/SNYPA/0603/2016**, de fecha veintiséis de julio del mismo año, y envió los datos personales y laborales de los servidores públicos presuntos responsables. (Visible a fojas 136 a 137).-----

17.- Acuse de recibo del oficio CM/SNYPA/0726/2016-CM, de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, recibido el diecinueve del mismo mes y año por el [REDACTED] mediante el cual se le notificó hora y fecha para que compareciera ante la Subdirección de Normatividad y Procesos Administrativos de esta Contraloría

AGUA · ENERGÍA · SUSTENTABILIDAD





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”

EXP. ADM. 039/2016-CM

Municipal para efectos de ratificar su escrito de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis.
(Visible a foja 138). -----

18.- Diligencia de ratificación de escrito por parte del [REDACTED]
[REDACTED] de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, constante de dos fojas útiles únicamente por su anverso. (Visible a fojas 139 a 140).-----

19.- Acuse de recibo del memorándum SNYPA/031/2016-CM, de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, dirigido al L.A. Ángel Robles Hernández, en aquel entonces Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de esta Contraloría Municipal, mediante el cual se le notificó el acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, en el que se determinó reservar el inicio del procedimiento respecto a la observación número “04 Incumplimiento en materia de planeación, programación, presupuestación, ejecución, terminación de Obras Públicas y Servicio Relacionados con las Mismas; observación 05 Incumplimiento en materia de adjudicación y contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público”, hasta en tanto la Secretaría de la Contraloría del Estado de Tabasco, enviara copia del expediente de la observación. (Visible a foja 141). -----

20.- Oficio DF/1187/2016, de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, constante de una foja útil únicamente por su anverso y anexos constantes de trece fojas útiles únicamente por su anverso, signado por el Lic. Edgar Thomas Barría, en su calidad en aquel entonces de Director de Finanzas, mediante el cual dio contestación al similar CM/SNYPA/1008/2016-CM, de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, anexando información sobre los productos, rendimientos financieros y documentación al respecto certificada. (Visible a fojas 144 a 158). -----

21.- Acuse del oficio CM/SNYPA/1410/2016, de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, dirigido al [REDACTED] el cual fue recibido el diecinueve de octubre del mismo año, mediante el que se le notificó el acuerdo de fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, para que manifestara en un término de tres días, respecto al oficio DF/1187/2016 y anexos, signado por el entonces Director de Finanzas. (Visible a foja 161). -----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”

EXP. ADM. 039/2016-CM

22.- Escrito de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, signado por el [REDACTED] y recibido en esta Contraloría Municipal el día veintiuno de octubre del mismo año, a través del cual manifestó respecto a la vista que se le dio mediante oficio CM/SNYPA/1410/2016, de fecha once de octubre. (Visible a foja 164). - -

23.- Memorándum SEIF/001/2017, de fecha dos de enero de dos mil diecisiete, constante de una foja útil únicamente por su anverso y anexos constantes de catorce fojas útiles, signado por el L.C.P. David Pérez Vidal en su calidad de Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de esta Contraloría Municipal, mediante el cual remitió copia del oficio SC/SAGP/DCAP/6923/12/2016, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis y copia certificada del expediente proporcionado por la Secretaría de Contraloría del Estado, derivado de la recomendación correctiva de la observación número 6, incumplimiento en el procedimiento de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. (Visible a fojas 169 a183). - - - - -

24.- Acuse del oficio CM/SNYPA/0504/2017, de fecha uno de marzo de dos mil diecisiete dirigido al Lic. Alejandro Brown Bocanegra, en aquel entonces Director de Administración, de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, mediante el cual se le solicitó informe de datos personales y laborales del [REDACTED] (Visible a foja 184). - - - - -

25.- Oficio DA/SRH/0950/2071, de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, constante de una foja útil y anexo constante de una foja útil, signado por el Lic. Alejandro Brown Bocanegra en su calidad en aquel entonces Director de Administración, mediante el cual dio cumplimiento al similar CM/SNYPA/0504/2017, de fecha uno de marzo del dos mil diecisiete. (Visible a fojas 187 a 189). - - - - -

26.- Acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, constante de tres fojas útiles por su anverso y reverso, en el cual se ordenó girar oficio citatorio al [REDACTED] para efectos de llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos establecida en términos del artículo 64, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. (Visible a fojas 190 a 192). - - - - -

27.- Oficio CM/SNYPA/0379/2019, de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, dirigido al [REDACTED] mediante el cual se le notificó la fecha y hora para



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”

EXP. ADM. 039/2016-CM

efectos de llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, estipulada en el artículo 64, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. (Visible a fojas 193 a 195). -----

28.- Constancia de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve levantada por el Lic. Asunción de la Cruz Estrada, servidor público habilitado en funciones de notificador de esta Contraloría Municipal, en la cual asentó que no fue posible notificar al [REDACTED] en el domicilio que para tal efecto se tenía registrado. (Visible a foja 196). -----

29.- Acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, en el cual se ordenó girar oficios a la Subdirección de Catastro de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco y a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, derivado de la constancia levantada con fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, solicitando informaran si en los archivos a sus cargos se encontraba registrado domicilio alguno a nombre del [REDACTED]. (Visible a foja 197). -----

30.- Acuse del oficio **CM/SNYPI/0656/2019**, de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, dirigido a la C. Julissa Riveroll Ochoa, Directora General de la Policía Estatal de Caminos, recibido el siete de marzo del mismo año, a través del cual se le solicitó su auxilio y colaboración a fin de que informara si en sus archivos existía algún domicilio registrado a nombre del [REDACTED]. (Visible a foja 198). -----

31.- Acuse del oficio **CM/SNYPI/0657/2019**, de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve dirigido a la C. Blanca Margarita Bernat Ocampo, Subdirectora de Catastro de este H. Ayuntamiento de Centro, recibido el once de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual se le solicitó apoyo y colaboración a fin de que informara si en sus archivos existía algún domicilio registrado a nombre del [REDACTED]. (Visible a foja 199).

32.- Oficio **DF/SC/0548/2019**, de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, firmado por la Lic. Blanca Margarita Bernat Ocampo en su calidad de Subdirectora de Catastro de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, mediante el cual informó que una vez realizada una búsqueda minuciosa en el padrón catastral de la Subdirección a su cargo, no se encontró registro de domicilio a nombre del [REDACTED]. (Visible a foja 201). -----

Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”
EXP. ADM. 039/2016-CM

33.- Oficio **SSYPC/CPE/DGPEC/UEJ/0407/2019**, de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, signado por la C. Julissa Riveroll Ochoa, Directora General de la Policía Estatal de Caminos, mediante el cual dió contestación al oficio **CM/SNSYPI/0656/2019**, e informó que se localizaron dos domicilios a nombre del [REDACTED] (Visible a fojas 202 a 205). -----

34.- Acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve en el cual y derivado del oficio **SSYPC/CPE/DGPEC/UEJ/0407/2019**, se ordenó girar oficio de notificación del proveído de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve al [REDACTED] para efectos de que se llevara a cabo la audiencia de pruebas y alegatos contemplada en términos del artículo 64 fracción I de la Ley Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. (Visible a fojas 206 a 208). -----

35.- Oficio **CM/SNYPA/01372/2019**, de fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, dirigido al [REDACTED] mediante el cual se le notificaría la fecha y hora para la Audiencia de Pruebas y Alegatos. (Visible a fojas 209 a 210). -----

36.- Constancia de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve levantada por el Lic. Asunción de la Cruz Estrada, servidor público habilitado en funciones de notificador de esta Contraloría Municipal mediante la cual hace constar que no fue posible notificar al [REDACTED], en virtud de que no se localizó en el domicilio registrado para tal efecto. (Visible a foja 211). -----

37.- Acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, derivado de lo asentado en la constancia de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, en el cual se acordó girar los oficios correspondientes para la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los de mayor circulación estatal por una sola ocasión para que fuese notificado de dicho proveído el [REDACTED] a fin de que compareciera al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, en términos de lo previsto en el artículo 64, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. (Visible a fojas 212 a 214). -----

38.- Acuse del oficio **CM/SNSYPI/2180/2019**, de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, dirigido a la Lic. Teresa de Jesús Oramas Beauregard en aquel entonces



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”

EXP. ADM. 039/2016-CM

Coordinadora General de Imagen Institucional, Comunicación Social y Relaciones Públicas de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, a través del cual se le solicitó llevara a cabo el trámite correspondiente para la publicación en un diario de circulación estatal del proveído de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve con el fin de que fuese debidamente notificado el [REDACTED] (Visible a fojas 215 a 217).-----

39.- Acuse del oficio **CM/SNSYPI/2179/2019**, de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, dirigido al Lic. Madián de los Santos Chacón, a través del cual se le solicitó llevar a cabo la publicación en el Periódico Oficial del Estado del proveído de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, para efectos de notificar debidamente al [REDACTED] a fin de que compareciera al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, en relación a la observación No. 06.- “Incumplimiento en el procedimiento de contratación de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público”, en términos de lo previsto en el artículo 64, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.(Visible a fojas 218 a 220).-----

40.- Oficio **SA/2591/2019**, de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el Lic. Madián de los Santos Chacón, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante el cual envió el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, con número de edición 8025 C, Época 7^a, de fecha tres de agosto de dos mil diecinueve, en el cual fue publicado entre otros el acuerdo de notificación emitido por esta Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en el cual se citó al [REDACTED] para que compareciera al desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista en el artículo 64, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco en el presente procedimiento. (Visible a fojas 221 a 225).-----

41.- Acuerdo mediante el cual se efectuó el cómputo de la notificación realizada al [REDACTED] por medio de los **edictos** publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los de mayor circulación estatal, para que compareciera al desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos estipulada en términos de ley.(Visible a fojas 226 a 228).-----

42.- Acuerdo de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual se cierra instrucción en el presente procedimiento. (Visible a foja 229).-----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”

EXP. ADM. 039/2016-CM

43.- Auto de avocamiento y perfeccionamiento de diligencias de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve. (Visible a fojas 230 a 231). -----

44.- Acuse del oficio **CM/SNSYPI/3908/2019-CM**, de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve dirigido al Director de Administración y recibido en dicha Dirección el día doce de diciembre del mismo año, mediante el cual se solicitó los datos personales y laborales de los [REDACTED]

(Visible a foja 232). -----

45.- Acuerdo de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, derivado de la recepción del oficio **DA/SRH/DP/6427/2019**, de fecha catorce de diciembre de dos mil diecinueve y recibido en la Subdirección de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal el día treinta de diciembre de dos mil diecinueve mediante el cual, el Director de Administración, dio contestación al similar CM/SNSYPI/3908/2019 de fecha once de diciembre del mismo año. (Visible a foja 233).

46.- Oficio **DA/SRH/DP/6427/2019**, de fecha catorce de diciembre de dos mil diecinueve, firmado por el Dr. Carlos Hernán Cortés Cámara en su calidad de Director de Administración de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, mediante el cual dio cumplimiento al similar CM/SNSYPI/3908/2019 de fecha once de diciembre del mismo año. (Visible a fojas 234 a 247). -----

CONTRP

47.- Acuerdo de fecha siete de enero de 2020, mediante el cual está autoridad determinó nuevamente el cierre de instrucción del presente procedimiento. (Visible a foja 248). -----

48.- Acuerdo de Auto de avocamiento y perfeccionamiento de diligencias de fecha once de febrero de dos mil veinte; mediante el cual se ordena notificar a los probables responsables los [REDACTED], para el desahogo de la respectiva audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 64, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; el primero de los mencionados con respecto a las observaciones 03 y 04, y al segundo respecto a las observaciones 05 y 06, derivado de la auditoría TAB/APAZU-SAS/16(Visible a fojas 249 a 251). -----

AGUA
•
MINERÍA
•
SUSTENTABILIDAD



CONTRP



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”

EXP. ADM. 039/2016-CM

49.- Oficio CM/SNYPA/0321/2020, de fecha once de febrero de dos mil veinte, dirigido al [REDACTED] mediante el cual se le notificó la fecha y hora para efectos de llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, estipulada en el artículo 64, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. (Visible a foja 252).-----

50.- Acuse de recibo del oficio CM/SNSYPI/0317/2020, de fecha once de febrero de dos mil veinte, dirigido al Lic. Madián de los Santos Chacón, Secretario de Ayuntamiento de Centro, Tabasco, a través del cual se le solicitó llevar a cabo la publicación en el Periódico Oficial del Estado del proveído de fecha once de febrero de dos mil veinte, para efectos de notificar debidamente al [REDACTED] a fin de que compareciera al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, en relación a las observaciones No. 05.- **Incumplimiento en materia de adjudicación y contratación de adquisiciones, arrendamiento y servicios del sector público, 06.- Incumplimiento en el procedimiento de contratación de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público**, en términos de lo previsto en el artículo 64, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.(Visible a fojas 253 a 255).-----

51.- Oficio CM/SNYPA/0383/2020, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, dirigido al **Lic. Félix Roel Herrera Antonio**, Director de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco, mediante el cual se le solicitó la designación de Defensor Público, para asistir al [REDACTED], para dar cumplimiento al punto quinto, del acuerdo de fecha once de febrero de dos mil veinte, por el que se le notificó la fecha y hora para efectos de llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, estipulada en el artículo 64, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. (Visible a foja 256).-----

52.- Acuse del oficio CM/SNSYPI/0318/2020, de fecha once de febrero de dos mil veinte, dirigido al Lic. Juan Carlos Castillejos Castillejos, Coordinador de Comunicación Social y Relaciones Públicas de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, a través del cual se le solicitó llevara a cabo el trámite correspondiente para la publicación en un diario de circulación estatal del proveído de fecha once de febrero de dos mil veinte con el fin de que fuese debidamente notificado el [REDACTED] (Visible a fojas 257 a 259). -----



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”
EXP. ADM. 039/2016-CM

53.- Acta de sitio de fecha cinco de agosto de dos mil diecisésis elaborada por personal la Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco, conjuntamente con personal del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro y del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), constantes de ocho (8) hojas útiles en su anverso, copias debidamente certificadas, relativas a la verificación física correspondientes a las observaciones 2 y 3 determinadas por la Secretaría de la Función Pública como resultado de la auditoría TAB/APAZU-SAS/16. (Visible a fojas 268 A 283). -----

54.- Oficio SA/638/2020, de fecha diez de marzo de dos mil veinte, firmado por el Lic. Madián de los Santos Chacón, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante el cual envió el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, con número de edición 8086, Época 7^a, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, en el cual fue publicado entre otros, el acuerdo de notificación emitido por esta Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en el cual se citó al [REDACTED] para que compareciera al desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista en el artículo 64, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco en el presente procedimiento. (Visible a fojas 293 a 301). -----

55.- Diario de circulación Estatal, denominado “Novedades de Tabasco”, de fecha dieciocho de abril de dos mil veinte, publicación visible a foja A4, en el cual se citó al C. [REDACTED] para que compareciera al desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista en el artículo 64, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco en el presente procedimiento, vigente en el momento en que acontecieron los hechos en un término no mayor a diez días contados a partir del día siguiente en que surtiera sus efectos la notificación vía publicación, (Visible a foja 302). -----

56.- Acuerdo de fecha tres de septiembre de dos mil veinte, derivado de lo previsto en los puntos segundo, cuarto y quinto, en el cual se acordó girar los oficios correspondientes para la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los de mayor circulación estatal por una sola ocasión para que fuese notificado de dicho proveído el [REDACTED] a fin de que compareciera al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, en términos de lo previsto en el artículo 64, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. (Visible a fojas 303 a 304). -----



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”

EXP. ADM. 039/2016-CM

57.- Acuse del oficio **CM/SNSYPI/1249/2020**, de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, dirigido al Lic. Madián de los Santos Chacón, Secretario de Ayuntamiento de Centro, Tabasco, a través del cual se le solicitó llevar a cabo la publicación en el Periódico Oficial del Estado del proveído de fecha tres de septiembre de dos mil veinte, para efectos de notificar debidamente al [REDACTED] a fin de que compareciera al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, en relación a las observaciones No. “**05.- Incumplimiento en materia de adjudicación y contratación de adquisiciones, arrendamiento y servicios del sector público, 06.- Incumplimiento en el procedimiento de contratación de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público**”, en términos de lo previsto en el artículo 64, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.(Visible a fojas 305 a 306). -----

58.- Acuse del oficio **CM/SNSYPI/1250/2020**, de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, dirigido al Lic. Juan Carlos Castillejos Castillejos, Coordinador de Comunicación Social y Relaciones Públicas de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, a través del cual se le solicitó lleva a cabo el trámite correspondiente para la publicación en un diario de circulación estatal del proveído de fecha once de febrero de dos mil veinte con el fin de que fuese debidamente notificado el [REDACTED]
(Visible a fojas 307 a 308). -----

59.- Diario de circulación Estatal, denominado novedades de Tabasco, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinte, publicación visible a foja A10, en el cual se cita al [REDACTED] para que comparezca al desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista en el artículo 64, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco en el presente procedimiento, vigente en el momento en que acontecieron los hechos en un término no mayor a diez días contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la publicación, (Visible a foja 311). -----

60.- Oficio **SA/1482/2020**, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, signado por el Lic. Madián de los Santos Chacón, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante el cual envió el Suplemento B del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, con número de edición 8143, Época 7^a, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinte, en el cual fue publicado entre otros, el acuerdo de notificación emitido por esta Contraloría



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”
EXP. ADM. 039/2016-CM

Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en el cual se cita al [REDACTADO]

[REDACTADO] para que comparezca al desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista en el artículo 64, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco en el presente procedimiento. (Visible a fojas 3014 a 317). -----

61.- Acuse del oficio CM/SNSYPI/0023/2021, de fecha seis de enero de dos mil veinte, dirigido a la M. Aud. Carmen Lezama de la Cruz, Directora de Finanzas, de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, a través del cual se le solicitó realizar el cobro de la multa que le fue impuesto el [REDACTADO] ex servidor público. (Visible a foja 318).-----

DECIMO CUARTO.- Mediante proveído de fecha doce de enero de dos mil veintiuno, se determinó el cierre de instrucción del presente asunto, después de haberse substanciado las etapas procesales correspondientes y por considerar que no existen diligencias pendientes por desahogar, por lo que se ordenó, su análisis para emitir la resolución respectiva, con fundamento en el artículo 64, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, vigente en la época en que ocurrieron los hechos. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108, párrafo cuarto, 109 párrafo primero, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, párrafo primero, 67 párrafo primero, fracción III y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; vigente al momento de las observaciones, 81 fracción XIV, 218, 219 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 1, 2, 3 fracción V, 47 fracciones I, II, XXI y XXIII, 49, 50, 53, 57, 60, 62, 63, 64, 66 y 68, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este último, ordenamiento abrogado, aplicable atendiendo a la época en que ocurrieron los hechos y de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero de la Ley General de Responsabilidades



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”

EXP. ADM. 039/2016-CM

Administrativas, y 123, fracciones I y VII, 124, inciso f), 135, fracciones VI y VII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; así como en los términos del Acuerdo Delegatorio de facultades del dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, a través del cual, el Presidente Municipal de Centro, Tabasco, delega en el Contralor Municipal de Centro, Tabasco, en aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, en asuntos anteriores a la vigencia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las facultades precisas para que en representación del Presidente Municipal, instaure y determine los procedimientos de responsabilidad administrativa, dicte las resoluciones que correspondan, e imponga las sanciones que resulten e inclusive dicte la suspensión e incluso la baja de los servidores públicos adscritos a este H. Ayuntamiento, en apego a las disposiciones legales aplicables. -----

Para robustecer la **FACULTAD DELEGADA**, conforme a la norma, sirven de apoyo los siguientes criterios judiciales, que a la letra dicen:

“Octava Época, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VIII, Septiembre de 1991, Tesis: VI. 2o J/146, Página: 69.

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Nuestro régimen jurídico ha consagrado la delegación de facultades como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública en favor de un órgano inferior, y que persigue como propósito facilitar los fines de aquél y cuya justificación y alcance se hallan en la ley orgánica, puesto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos de índole legal, entre otros, la existencia de dos órganos, el delegante y el delegado, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una la que será transferida y otra la de delegar y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Revisión fiscal 199/88. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 30 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 19/90. Poly Cajica, S. A. 16 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 9/91. Carmen Patricia Núñez Bretón. 23 de abril de 1991. Unanimidad



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”
EXP. ADM. 039/2016-CM

de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 10/91. Industrial Textil Majestic, S. A. 3 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 18/91. Joel Méndez Ballesteros. 2 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

NOTA: Esta tesis también aparece publica en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 45, Septiembre de 1991, pág. 47.

Séptima Época, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial De La Federación, Tomo: 217-228 Sexta Parte, Página: 193”

“DELEGACIÓN DE FACULTADES. REQUISITOS LEGALES Y EFICACIA TEMPORAL. EFECTOS DE LA DESAPARICIÓN DE ALGUNO DE LOS SUJETOS DE LA RELACIÓN DELEGATORIA. Nuestro régimen jurídico ha consagrado a la delegación de facultades como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública en favor de un órgano inferior, que persigue como propósito facilitar la consecución de los fines de aquél y cuya justificación y alcance se hallan en la ley puesto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos todos ellos de índole legal: la existencia de dos órganos, el delegante o transmisor y el delegado a receptor, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una la que será transferida y otra la de delegar, y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación. La delegación de facultades, entendida así como una relación de transferencia ínter orgánico (entre órganos), surtirá efectos siempre y cuando prevalezcan los requisitos de su existencia y particularmente subsistan los órganos entre los cuales se produjo porque de extinguirse alguno de los extremos de la relación, ésta se hará imposible. Dicho de otra manera, si desaparece el órgano delegante cesará igualmente la competencia transferida y la delegación se extinguirá irremediablemente por falta de materia, y si desaparece el órgano delegado no habrá quien ejerza la competencia transferida y la delegación tendrá que extinguirse por falta de objeto.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 828/84. Terpel, S. A. 27 de enero de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Adriana Leticia Campuzano Gallegos.”

SEGUNDO.- Derivado del memorándum SEIF/32/2016 de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, descrito en el resultado primero de esta Resolución, se instruyó el



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHermosa, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”
EXP. ADM. 039/2016-CM

procedimiento administrativo de responsabilidad respecto a las observaciones que a continuación se mencionan:

“Observación 01” “Recursos no devengados, ni reintegrados a la Tesorería de la Federación.”; atribuida al C. José Antonio González Hernández, en su calidad entonces, de Subdirector de Egresos de la Dirección de Finanzas.

Observación 02 “Pagos improcedentes (Conceptos de obra pagados no ejecutados por un importe de \$656,007.86)”; atribuida al C. Julio César Sánchez Domínguez, Residente de Obra.

Observación 03 “Deficiencia en la ejecución de los equipos instalados por un importe de \$804,791.44”; atribuida al C. Julio César Sánchez Domínguez, Residente de Obra.

Observación 04 “Incumplimiento en materia de planeación, programación, presupuestación, ejecución y terminación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.”; atribuida al C. Julio César Sánchez Domínguez, Residente de Obra.

Observación 05 “Incumplimiento en materia de adjudicación y contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.”; atribuida al C. Benito Ortiz Hernández, en su calidad entonces de Subdirector de Adquisiciones de la Dirección de Administración.

Observación 06 “Incumplimiento en el procedimiento de contratación de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.”; atribuida al C. Benito Ortiz Hernández, en su calidad entonces de Subdirector de Adquisiciones de la Dirección de Administración.

Observaciones que oportunamente fueron hechas del conocimiento de los presuntos responsables antes señalados, en lo que a cada uno corresponde, a excepción del C. [REDACTED] quien a pesar de haberse agotado el procedimiento de notificación personal, en términos del artículo 64, párrafo tercero del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tabasco, no fue posible su localización, por lo que se le tuvo por notificado por edictos en tres ocasiones en diversas fechas, como se describe en el Considerando Sexto de esta resolución. - - - - -



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”
EXP. ADM. 039/2016-CM

TERCERO- En tal sentido resulta fundamental mencionar en primer término que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema que rige el actuar del Estado a través de sus instituciones, en sus artículos 108, 109 y 113, vigentes en esa época, establecen el carácter de servidores públicos y la expedición de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos por parte de las legislaturas locales, para determinar sus obligaciones, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, así como las sanciones aplicables por actos u omisiones en que incurran; así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas; ello desde la relevancia que el interés general tiene sobre el particular, pues el desempeño de un encargo público debe ser necesariamente circunscrito por una norma que otorgue los medios para que el interés general subsista, como en el caso específico de la delimitación al ejercicio de las facultades de los servidores públicos se logra a través de la observancia de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, vigente en el momento en que sucedieron los hechos motivo de este procedimiento, misma que en su artículo 47, refiere de forma general las obligaciones que los servidores públicos debían observar en el diario desempeño de su actuación. -----

Acorde con los artículos 109 y 113 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es una premisa definida, consistente en que la ley o leyes que se emitan deberán regular las obligaciones de los funcionarios federales, estatales y municipales para que éstos actúen conforme a los deberes propios de su función y acaten los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia, mandatos de optimización que debe cumplir, invariablemente, cualquier servidor público en el desempeño de su cargo, empleo o comisión que sirven como garantías orgánicas y parámetros de revisión de la regularidad constitucional y legal, hechos que, los responsables [REDACTADO]

[REDACTADO] por sus grados de estudios, preparación académica y experiencia en el cargo, son de su pleno conocimiento. -----

CUARTO.- Que el artículo 66, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Tabasco, establece que se consideran como servidores públicos todo aquel que desempeñe un cargo de elección popular, un empleo o una comisión en cualquiera de los tres poderes del Estado, en los ayuntamientos y en los órganos desconcentrados,



M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”
EXP. ADM. 039/2016-CM

organismos descentralizados, órganos autónomos en los términos de dicha Constitución, entidades paraestatales y paramunicipales, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos, órganos jurisdiccionales y en general, toda persona física que perciba una retribución con cargo al erario, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones; aspecto que en el caso que nos ocupa se encuentran acreditados respecto a los CC.

[REDACTADO] de acuerdo a las constancias que obran en autos. -----

QUINTO.- Que en términos del artículo 67, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, vigente al momento de las irregularidades, se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por aquellos actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.-----

SEXTO.- En el presente asunto se dio cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, previstas por los artículos 14 y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante las denuncias administrativas formuladas por los CC: L.A. Ángel Robles Hernández, otrora Subdirector de Fiscalización de Obra Pública y L.C.P. David Pérez Vidal, en su calidad de Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, ambos servidores públicos de esta Contraloría Municipal. En la cual, se plasmó la conducta presuntamente infringida, por lo que se citó legalmente a los probables responsables, para que en audiencia de pruebas y alegatos manifestaran lo que a su derecho correspondiera, en términos del artículo 64, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, vigente al momento de los hechos.-----

Así mismo en la audiencia de pruebas y alegatos se hizo del conocimiento de los ahora responsables los hechos que se les imputan, a fin de que en su caso, tuvieran la oportunidad de desvirtuar dichas imputaciones y ofrecieran pruebas y alegaran en su favor, lo cual así realizaron a excepción del [REDACTADO] toda vez que no compareció a pesar de estar debida y legalmente notificado a través, de los edictos, llevados a cabo tres veces en diferentes fechas, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como también en otros de mayor circulación en el Estado de Tabasco; atendiendo a los principios de legalidad y debido proceso, derivado de lo anterior se le



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

"2021: Año de la Independencia"

EXP. ADM. 039/2016-CM

tiene a este último por perdido el derecho de hacerlo valer, debiendo asumir las posibles responsabilidades administrativas que ello le implique.-----

Para robustecer lo anterior y en cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo el siguiente criterio judicial:

"Novena Época

Instancia: SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Enero de 2002

Tesis: I.7º A.41 K

Página: 1254

AUDIENCIA. COMO SE INTEGRA ESTA GARANTÍA. De entre las diversas garantías de seguridad jurídica que contiene el segundo párrafo del artículo 14 constitucional destaca, por su primordial importancia, la de audiencia previa. Este mandamiento superior, cuya esencia se traduce en una garantía de seguridad jurídica para los gobernados, impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, cumpla con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa a los afectados. Dichas formalidades y observancia, a las que se unen, además las relativas a la garantía de legalidad contenida en el texto del primer párrafo del artículo 16 constitucional, se constituyen como elementos fundamentales útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta de un modo arbitrario y anárquico sino, por el contrario, en estricta observancia del marco jurídico que la rige. Así, con arreglo a tales imperativos, todo procedimiento o juicio ha de estar supeditado a que en su desarrollo se observen, ineludiblemente, distintas etapas que configuran la garantía formal de audiencia en favor de los gobernados, a saber, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, así como la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite; que se le otorgue la posibilidad de presentar sus defensas a través de la organización de un sistema de comprobación tal, que quien sostenga una cosa tenga oportunidad de demostrarla, y quien sostenga una cosa tenga oportunidad de demostrarla, y quien estime lo contrario, cuente a su vez con el derecho de acreditar sus excepciones; que cuando se agote dicha etapa probatoria se dé oportunidad de formular las alegaciones correspondientes y, finalmente, que el procedimiento iniciado concluya con una resolución de decida sobre las cuestiones debatidas, fijando con claridad el tiempo y forma de ser cumplidas.



(Firma)

(Firma)



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”
EXP. ADM. 039/2016-CM

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3077/2001. Comité Particular Ejecutivo Agrario del Nuevo Centro de Población “Miguel de la Madrid Hurtado”. 10 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, tesis P.J. 47/95, de rubro: “FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.”

SÉPTIMO.- Asimismo, en el procedimiento que se resuelve, se analiza si las conductas de los [REDACTED] ex Subdirector de Egresos adscrito a la Dirección de Finanzas; [REDACTED] Jefe de Área habilitado como Residente de Obra adscrito a la Coordinación de Agua y Saneamiento (SAS) y [REDACTED] Ex Subdirector de Adquisiciones, adscrito a la Dirección de Administración todos de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, durante el periodo correspondiente al ejercicio fiscal 2015, violentaron disposiciones legales que derivaron en responsabilidad administrativa, por los hechos que se describen en las documentales descritas en el apartado de resultados de esta determinación, mismos que se tienen aquí por reproducidos para todos los efectos legales que corresponda. Razones por las cuales, se les tuvo presuntamente por infringiendo las disposiciones del artículo 47, fracciones I, II, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; legislación vigente al momento de que sucedieron los hechos, por lo que para llegar a su conclusión y determinar si su conducta se ajusta a la hipótesis de responsabilidad administrativa y si como consecuencia de sus actos u omisiones, ha lugar a imponerles sanción alguna, o en su defecto, existen causas que justifiquen sus actuaciones y deba atenuárseles o absolverles de la misma, resulta necesario analizar los supuestos señalados en el artículo antes mencionado mismo, que establece:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

“...Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que corresponda, sin perjuicio de sus derechos laborales.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”
EXP. ADM. 039/2016-CM

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- Formular y ejecutar formalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos Públicos;

XXI.- Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXIII.- Las demás que impongan otras leyes o reglamentos...”

Por lo que la conducta de los presuntos responsables, en el caso que nos ocupa, es contraria a los principios que rigen el actuar de los servidores públicos como son disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia; por lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral 109, fracción III, nos da la pauta para efectos de reprochar todas aquellas conductas que son contrarias a las funciones y atribuciones establecidas para los servidores públicos, mismo en el que se lee: “...se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los casos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestaciones, suspensión, destitución e inhabilitación, así como sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones...”

OCTAVO.- A efecto de determinar plenamente la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa a cargo de los [REDACTED]

[REDACTED] es necesario analizar las constancias aportadas en el sumario del expediente en que se actúa, lo cual se realiza conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 108 y 109, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en la materia por disposición expresa del numeral 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, en relación con la conducta desplegada por los servidores públicos involucrados a efecto de determinar si su actuar se ajusta a la hipótesis de responsabilidad administrativa prevista en el artículo 47 fracciones I, II, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”

EXP. ADM. 039/2016-CM

los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y; sí como consecuencia jurídica de sus actos, ha lugar a imponerse sanción alguna, o en su defecto, si existen causas excluyentes de responsabilidad, por lo cual para resolver conforme a derecho el presente asunto, se efectúa el análisis de las constancias que obran en autos, mismas que se encuentran descritas en los resultados **primero a décimo tercero** de la presente resolución, y que se tienen como si a la letra se insertaran, surtiendo los efectos legales correspondientes. -----

NOVENO.- Del análisis de la comparecencia del [REDACTADO]

[REDACTADO] con funciones en aquel entonces de Subdirector de Egresos adscrito a la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en la cual compareció mediante escrito de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis en la que manifiesta lo siguiente: [REDACTADO]

[REDACTADO] lo que se corrobora con el oficio DF/1187/2016 de fecha veintidós de septiembre del mismo año, suscrito por el Lic. Edgar Thomas Barría en su calidad en aquel entonces de Director de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, recibido en fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, a través del cual remitió el oficio **CSAS-CSO-1286/2016** de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, por el que se observa el pago de las cargas financieras por extemporaneidad del recurso no ejercido, por un importe de \$603.00 (Seiscientos tres pesos 00/100 M.N.); la instrucción de pago de egresos ajenos número EA0113 de fecha once de febrero del dos mil dieciséis, en el cual se observa que se realizó el reintegro de recursos no ejercidos por un importe de \$105,834.39 (ciento cinco mil ochocientos treinta y cuatro pesos 39/100 M.N.); la instrucción de pago de egresos ajenos número [REDACTADO] de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, en el cual se observa que se realizó el reintegro de productos financieros por un importe de \$ 6,896.96 (seis mil ochocientos noventa y seis pesos 96/100 M.N.), la instrucción de pago de egresos ajenos número [REDACTADO] de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, donde se observa que se realizó un reintegro de productos financieros por un importe de \$374,02 (trescientos setenta y cuatro pesos 02/100 M.N.), y la instrucción de pago de egresos ajenos número [REDACTADO] de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, en el cual se



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”
EXP. ADM. 039/2016-CM

observa que se realizó el reintegro de productos financieros por un importe de \$ 60.02 (sesenta pesos 02/100 M.N.), **si bien es cierto queda solventada la observación 01 de la auditoría TAB/APAZU-SAS/16, cierto es también, que dichos reintegros se realizaron de manera extemporáneas,** lo que no exime al presunto responsable [REDACTADO] de una conducta omisiva y contraria a la observancia de nuestra Carta Magna y al artículo 47, fracciones I, II, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, numerales 12.4.3 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir del 2015 y artículo 54, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. -----

En consecuencia y por la omisión que se le imputa, este Órgano Interno de Control Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 64, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **DECLARA EXISTENTE LA RESPONSABILIDAD** del [REDACTADO] mismo que de acuerdo a las constancias que obran en el presente expediente se desempeñaba como Subdirector de Egresos adscrito a la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, atendiendo además al memorándum SEIF/32/2016 de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, signado por el L.A. Ángel Robles Hernández, en aquel entonces Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de esta Contraloría Municipal. -----

DÉCIMO.- Contando con los elementos de juicio descritos en los considerandos **tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo**, de la presente resolución, en relación a la responsabilidad administrativa que se atribuye al [REDACTADO]

[REDACTADO] se desprende que el ex servidor público infringió las obligaciones señaladas en el artículo 47 fracciones I, II, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, supuesto que al actualizarse justifica la presente resolución, por ser de destacado interés social que los servidores públicos se conduzcan con estricto apego a las normas que rigen su actuación a fin de asegurar para la sociedad, una administración pública eficaz, por lo cual esta autoridad municipal considera que la conducta de dicho servidor público debe ser merecedora de una sanción administrativa, a fin de suprimir prácticas que dañan el servicio público y formar una cultura de integridad en el servicio público municipal, misma que en este momento se



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”
EXP. ADM. 039/2016-CM

impone evaluando los elementos contemplados en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, vigente al momento de la observación, conforme a los cuales esta Contraloría Municipal, fija la sanción que estima justa y procedente, dentro de los límites señalados para faltas administrativas, con base primeramente en; I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de la materia y las que se dicten con base en ellas; II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III.- Nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V.- La antigüedad en el servicio; VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y; VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones; elementos que se proceden a analizar en el orden que fueron mencionados-----

Lo anterior con la finalidad de no violentar el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo ha establecido la suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis del tenor literal siguiente:

“Época: Novena Época
Registro: 167182
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIX, Mayo de 2009
Materia (s): Administrativa
Tesis: XV.5o.4^a
Página: 1118

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN ii, DE LA LEY RELATIVA, AL PREVER UNA SANCIÓN FIJA QUE IMPIDE A LA AUTORIDAD PONDERAR PARÁMETROS PARA SU IMPOSICIÓN, VIOLA EL ARTÍCULO 113, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

De la interpretación de los artículos 109 fracción III y 113, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que el legislador está vinculado a analizar la naturaleza del actuar del servidor público y las consecuencias que éste provoque, a efecto de establecer la regulación precisa de las facultades sancionadoras en función de una proporcionalidad objetiva y justa entre la causa de responsabilidad y la conducta infractora; por ello, es evidente que la ley secundaria debe contemplar una categorización de las conductas para que de conformidad al grado de responsabilidad se aplique la sanción respectiva. De ahí que el segundo de los referidos artículos especifique



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”
EXP. ADM. 039/2016-CM

que las sanciones deberán fijarse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones .Por otra parte, el artículo 79 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California prevé que se impondrá la inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el periodo de un año a quien no haya presentado oportunamente la declaración de situación patrimonial a la conclusión de un encargo. Así, dicho precepto contiene una sanción fija que impide a la autoridad administrativa ponderar parámetros para su imposición y, por tanto, viola el citado artículo 113 constitucional, pues no toma en cuenta los elementos a que alude el artículo 61 de la indicada ley, como son: la gravedad de la infracción cometida, el grado de culpabilidad con el que obra el servidor público; la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la ley en estudio o las que se dicten con apoyo en ellas; las circunstancias socioeconómicas del servidor público; su nivel jerárquico, antecedentes y condiciones personales; las condiciones exteriores y medios de ejecución; la antigüedad en el servicio; la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones; el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción; la naturaleza del bien jurídico tutelado y si la infracción cometida vulnera el interés público o social.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO
Amparo en revisión 161/2008. Saúl Martínez Duarte. 12 de febrero de 2009. Unanimidad de votos.

Ponente: Sergio González Esparza. Secretaria: Oralía Barba Ramírez.”

Ahora bien con sustento en la tesis anteriormente transcrita, dando cumplimiento al artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la sanción que le corresponde al [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de ex servidor público de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, se toman en cuenta los siguientes aspectos:

1).- La gravedad de la responsabilidad en que incurrió y la conveniencia de suprimir prácticas que infringen de cualquier forma las disposiciones de la Ley de la materia y las que se dictan con base en ellas; por lo que la conducta del [REDACTED] se considera grave por esta autoridad municipal, toda vez que como quedó descrito anteriormente, con su actuar el responsable dejó de cumplir con la máxima diligencia el servicio público que tiene encomendado, causando una deficiencia en el servicio público y el ejercicio indebido del mismo. Así también, es de señalarse que su conducta es reprochable, pues efectuó una transgresión a la normatividad y es necesario suprimirla de las prácticas de la dinámica administrativa, a fin de que ésta no vuelva a repetirse e inhibir actos que menoscaben la legalidad, eficacia y eficiencia en el servicio público en la administración pública municipal. -----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”
EXP. ADM. 039/2016-CM

2).- Por lo que concierne a **las circunstancias socioeconómicas del ex servidor público**, el responsable cuenta con grado de estudios profesionales; lo que lo hace tener una situación socioeconómica media, es decir conocer el entorno jurídico social en el que se desempeñaba. -----

3).- **Nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;** en la época en que cometió las infracciones fungía como Subdirector de Egresos de la Dirección de Finanzas; actualmente, se encuentra dado de baja, según consta en el informe rendido por la Dirección de Administración, mediante oficio **DA/SRH/DP/6427/2016** de fecha catorce de diciembre de dos mil diecinueve, por lo que se considera que tenía la responsabilidad de conocer el marco normativo que rige al servicio público y cumplir con la normatividad, es decir con las disposiciones enmarcadas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, 54 párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás leyes aplicables al desempeño de sus funciones. -----

4).- **Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.** Por la clase de falta administrativa incurrida, el activo no requirió de medios para su omisión, más que su propia persona, ni se observa que haya estado sujeto a circunstancias externas al omitir el cumplimiento de la normatividad aplicable, máxime que artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señala en el párrafo tercero: “*Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio*”, situación que de acuerdo a las evidencias documentales que obran en autos y a su propia declaración vertida en su audiencia de pruebas y alegatos, así como en su escrito presentado en dicha audiencia, deliberadamente omitió cumplir con las funciones de Subdirector de Egresos, con lo cual queda plenamente demostrada su responsabilidad del ex servidor público, por no dar cumplimiento a lo ordenado en norma señalada con antelación. -----

5).- **La antigüedad en el servicio;** Según el informe rendido por la Dirección de Administración, mediante el oficio número DA/SRH/DP/6427/2019 de fecha catorce de diciembre de dos mil diecinueve, su antigüedad data del uno de enero de dos mil trece.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”

EXP. ADM. 039/2016-CM

6).- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, de la revisión en los archivos de esta Contraloría Municipal, se tiene antecedente que en los procedimientos administrativos números **EXP.PROC.ADM/044/2016-CM**, y **EXP.PROC.ADM/095/2016-CM**, el [REDACTED] fue sancionado con inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión por el periodo de **tres y cuatro meses**, respectivamente; aspecto que se toma en consideración al momento de resolver el presente asunto. -----

7).- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones; de las constancias que obran en autos, no se advierte que haya sido determinado un monto que el responsable haya obtenido, ni un daño o perjuicio causado.

Así pues, teniendo en cuenta los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en atención a los principios de equidad y justicia esta Contraloría Municipal, determina imponer al [REDACTED]

[REDACTED] la sanción contemplada en el numeral 53, fracción VI, del mismo ordenamiento en cita, consistente en **inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público por un periodo de seis meses**, en virtud de infringir con ello lo estipulado por el artículo 47, fracciones I, IV y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, ordenamiento vigente en el momento de hecho que se imputa. -----

DECIMO PRIMERO.- Del análisis de las comparecencias de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis y de veinticinco de febrero de dos mil veinte y de las pruebas ofrecidas por el [REDACTED] adscrito Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, habilitado en aquel entonces de Residente de Obra, se desprende que, las máscaras anti-gas, si fueron adquiridas y entregadas en el Departamento de Control de Calidad del Agua, así como del equipo de laboratorio que fue entregado al encargado de la Planta Potabilizadora Villahermosa, ambos bienes fueron entregados con fecha veintiocho de diciembre de dos mil quince, mediante los memorándum que más delante se señalan, por lo que se arriba a la conclusión que el presunto responsable se encontraba en cumplimiento de lo requerido mediante cédulas de las **observación 02,03**, tal como lo demuestra con los número de memorándum siguientes: **SI/181/2015** de fecha veintiocho



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”
EXP. ADM. 039/2016-CM

de diciembre de dos mil quince, dirigido al Ing. René Hernández Qu, Jefe del Departamento de Control de Calidad del Agua, de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco y recibido con la misma fecha, en el cual consta la entrega de las máscaras anti-gas y SI/180/2015 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil quince, dirigido al Téc. Miguel Ángel Acosta Pérez, encargado de la planta potabilizadora Villahermosa y recibido en la misma fecha, en el cual consta la entrega en tiempo y forma de equipos de laboratorio; así como del acta de sitio de fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis, elaborada por personal de la Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco, relativa a la verificación física correspondientes a las observaciones 02 y 03 determinadas por la Secretaría de la Función Pública como resultado de la auditoría TAB/APAZU- SAS/2016, así como fijaciones fotográficas de dichos equipos; si bien es cierto que mediante los oficios a los cuales hace mención puso a disposición el material suministrado por la contratista tanto para el área de cloración de la planta potabilizadora Villahermosa, así como para el área de laboratorio de la misma planta potabilizadora, también lo es que el presente procedimiento se inició derivado de las supuestas omisiones en que incurrió el servidor público, descritas en las cédulas de observaciones 02 y 03 en el desempeño de su encargo como Residente de Obra, consistentes en: 02.- “Pagos improcedentes (Conceptos de obra pagados no ejecutados por un importe de \$656,007.86)” y 03.- “Deficiencias en la ejecución de los equipos instalados por un importe de \$804,791.44”; de lo anterior se desprende que el presunto responsable logra probar los trámites correspondientes para la solventación de las observaciones antes mencionadas; cabe señalar que como menciona el presunto responsable, se realizó en tiempo la devolución del material suministrado por la contratista. -----

En relación a la observación 04, del análisis de la comparecencia de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, y de las pruebas ofrecidas por el [REDACTED]

[REDACTED] habilitado en aquel entonces como Residente de Obra, adscrito a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, se puede constatar que sí cumplió con sus funciones como Residente de Obra como lo prueba con memorándum SI/181/2015 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil quince, dirigido al Ing. René Hernández Qu, Jefe del Departamento de Control de Calidad del Agua, de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco y recibido con la misma fecha, en el cual consta la entrega de las máscaras anti-gas,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”

EXP. ADM. 039/2016-CM

escrito de fecha veintiocho de diciembre de dos mil quince, suscrito por el C. Julio César Sánchez, Domínguez, dirigido al Técnico Miguel Ángel Acosta Pérez; memorándum número SI/007/2016 de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis; memorándum PPV/121/2016 de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, oficio PPV/122/2016 de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis y Acta de Sitio de fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis, en la cual se constata que en la citada acta señala que los equipos que fueron adquiridos se encontraron operando en su totalidad, quedando solventada la citada observación; sin embargo al momento de llevarse a cabo la auditoría TAB/APAZU-SAS/2016, no se contó con la evidencia necesaria, por lo cual dio origen la Observación 04 “Incumplimiento en materia de planeación, programación, presupuestación, ejecución y terminación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”; sin embargo, con las pruebas ofrecidas por el presunto responsable, se lograra probar y solventar la observación que se le imputa; con el acta de sitio se puede constatar que los bienes adquiridos se encuentran funcionando en su totalidad; de lo anterior se desprende que el presunto responsable logra probar fehacientemente que sí cumplió con la función que le fue asignada, con lo que queda solventada la observación que nos ocupa. Lo anterior, sin soslayar que en el momento de la auditoría, si se configuró la observación y por ende una responsabilidad administrativa, que no puede ser ignorada por este Órgano Interno de Control.

A efecto de determinar plenamente la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa a cargo del [REDACTADO] es necesario analizar las constancias aportadas en el sumario del expediente en que se actúa, lo cual se realiza conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 108 y 109, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en la materia por disposición expresa del numeral 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, en relación con la conducta desplegada por el servidor público involucrado a efecto de determinar si su actuar se ajusta a la hipótesis de responsabilidad administrativa prevista en el artículo 47, fracciones I, IV y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y; si como consecuencia jurídica de sus actos, ha lugar a imponerle sanción alguna, o en su defecto, si existen causas excluyentes de responsabilidad, por lo cual para resolver conforme a derecho el presente asunto, se efectúa el análisis de las constancias que obran en autos, mismas que se encuentran descritas en los resultados **primero, segundo, sexto,**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”

EXP. ADM. 039/2016-CM

octavo y décimo tercero de la presente resolución y que se tienen como si a la letra se insertaran surtiendo los efectos legales correspondientes. -----

En consecuencia y por la omisión que se le imputa, este Órgano Interno de Control Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 64, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **DECLARA EXISTENTE LA RESPONSABILIDAD** del [REDACTED] mismo que de acuerdo a las constancias que obran en el presente expediente se desempeñaba como Residente de Obra adscrito a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, atendiendo además al memorándum **SEIF/32/2016**, de fecha treinta de junio de dos mil diecisésis, signado por el L.A. Ángel Robles Hernández, en aquel entonces Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras de esta Contraloría Municipal. -----

DECIMO SEGUNDO.- Contando con los elementos de juicio descritos en los considerandos **tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo**, en relación a la responsabilidad administrativa que se atribuye al [REDACTED] se desprende que el servidor público infringió las obligaciones señaladas en el artículo 47, fracciones I, IV y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, supuesto que al actualizarse justifica la presente resolución, por ser de destacado interés social que los servidores públicos se conduzcan con estricto apego a las normas que rigen su actuación a fin de asegurar para la sociedad, una administración pública eficiente y eficaz, por lo cual esta autoridad municipal considera que la conducta de dicho servidor público debe ser merecedora de una sanción administrativa, a fin de suprimir prácticas que dañan el servicio público y formar una cultura de integridad en el servicio público municipal, misma que en este momento se impone evaluando los elementos contemplados en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, conforme a los cuales esta Contraloría Municipal, fija la sanción que estima justa y procedente, dentro de los límites señalados para faltas administrativas, con base primeramente en; I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de la materia y las que se dicten con base en ellas; II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III.- Nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V.- La antigüedad en el servicio; VI.- La reincidencia



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”

EXP. ADM. 039/2016-CM

en el incumplimiento de obligaciones y; VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones; elementos que se proceden a analizar en el orden que fueron mencionados.-----

Lo anterior con la finalidad de no violentar el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo ha establecido la suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis del tenor literal siguiente:

“Época: Novena Época
Registro: 167182
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIX, Mayo de 2009
Materia (s): Administrativa
Tesis: XV.5o.4^a
Página: 1118

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN II, DE LA LEY RELATIVA, AL PREVER UNA SANCIÓN FIJA QUE IMPIDE A LA AUTORIDAD PONDERAR PARÁMETROS PARA SU IMPOSICIÓN, VIOLA EL ARTÍCULO 113, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

De la interpretación de los artículos 109 fracción III y 113, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que el legislador está vinculado a analizar la naturaleza del actuar del servidor público y las consecuencias que éste provoque, a efecto de establecer la regulación precisa de las facultades sancionadoras en función de una proporcionalidad objetiva y justa entre la causa de responsabilidad y la conducta infractora; por ello, es evidente que la ley secundaria debe contemplar una categorización de las conductas para que de conformidad al grado de responsabilidad se aplique la sanción respectiva. De ahí que el segundo de los referidos artículos especifique que las sanciones deberán fijarse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones .Por otra parte, el artículo 79 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California prevé que se impondrá la inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el periodo de un año a quien no haya presentado oportunamente la declaración de situación patrimonial a la conclusión de un encargo. Así, dicho precepto contiene una sanción fija que impide a la autoridad administrativa ponderar parámetros para su imposición y, por tanto, viola el



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”
EXP. ADM. 039/2016-CM

citado artículo 113 constitucional, pues no toma en cuenta los elementos a que alude el artículo 61 de la indicada ley, como son: la gravedad de la infracción cometida, el grado de culpabilidad con el que obra el servidor público; la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la ley en estudio o las que se dicten con apoyo en ellas; las circunstancias socioeconómicas del servidor público; su nivel jerárquico, antecedentes y condiciones personales; las condiciones exteriores y medios de ejecución; la antigüedad en el servicio; la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones; el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción; la naturaleza del bien jurídico tutelado y si la infracción cometida vulnera el interés público o social.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO
Amparo en revisión 161/2008. Saúl Martínez Duarte. 12 de febrero de 2009. Unanimidad de votos.

Ponente: Sergio González Esparza. Secretaria: Oralía Barba Ramírez.”

Ahora bien con sustento en la tesis anteriormente transcrita, dando cumplimiento al artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la sanción que le corresponde al [REDACTED] en su calidad de servidor público de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, se toman en cuenta los siguientes aspectos:

1).- La gravedad de la responsabilidad en que incurrió y la conveniencia de suprimir prácticas que infringen de cualquier forma las disposiciones de la Ley de la materia y las que se dictan con base en ellas; La conducta del [REDACTED] no se considera grave por esta autoridad municipal, toda vez que no materializó algún daño o perjuicio a la Hacienda Pública. Sin embargo, no se soslaya que con su conducta, efectuó una transgresión a la normatividad y es necesario suprimirla de las prácticas de la dinámica administrativa. -----

2).- Por lo que concierne a las circunstancias socioeconómicas del Servidor Público y el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, se señala que el hoy responsable gozaba de una circunstancia socioeconómica desahogada ya que siendo su categoría laboral de Jefe de Departamento “B”, sus percepciones mensuales como servidor público del Ayuntamiento, en esa época, fueron superiores al salario mínimo; por otra parte, es conveniente decir que no hay imputaciones y pruebas acerca de que el ex servidor público haya obtenido beneficio alguno o causado daño o perjuicio económico.----

3).- Respecto al Nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; se encuentra dado de alta como servidor público adscrito a la Coordinación del Sistema de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”
EXP. ADM. 039/2016-CM

Agua y Saneamiento (SAS), del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, al momento que se suscitaron las observaciones que nos ocupan, según consta en el informe rendido por la Dirección de Administración, mediante oficio DA/955/2016, de fecha veintinueve de julio de dos mil quince; se advierte que tenía la capacidad y responsabilidad de conocer el marco normativo que rige el servicio público y de cumplirlo, es decir con las disposiciones enmarcadas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y demás leyes que rigen el ejercicio de sus funciones.-----

4).- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Por la clase de falta administrativa incurrida, el activo no requirió de medios para su omisión, más que su propia persona, ni estuvo sujeto a circunstancias externas, al omitir el cumplimiento de la normatividad aplicable. -----

5).- La antigüedad en el servicio, según los datos proporcionados por el Director de Administración del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, su fecha de ingreso data del dieciséis de abril del dos mil catorce.

6).- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. En la revisión en los archivos de esta Contraloría Municipal se tiene antecedente que el [REDACTED] fue sancionado con amonestación privada en el expediente Rec.Rev.04/2018; aspecto que se toma en consideración al momento de resolver el presente asunto. -----

7).- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones. De autos se advierte que en el expediente que se resuelve, no hay un señalamiento sobre algún beneficio que el responsable haya obtenido; respecto de algún daño o perjuicio que haya causado, derivado de la omisión en que incurrió, en las observaciones 2 y 3, que se atribuyeron al servidor público, si existieron montos determinados, sien embargos éstas observaciones fueron oportunamente solventadas.

Así pues, teniendo en cuenta los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y en atención a los principios de equidad y justicia esta Contraloría Municipal, determina imponer al C. [REDACTED] la sanción contemplada en el numeral 53, fracción II, del ordenamiento en cita, consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en

Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”
EXP. ADM. 039/2016-CM

virtud de haber infringido lo estipulado por el artículo 47, fracciones I, IV y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, artículos 53 primer y segundo párrafo, 55 segundo párrafo, 66, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI, VIII, IX, 117, primer párrafo, 130, fracción I y 131 de su Reglamento, y Manual de Operación y Procedimientos del APAZU, fracción VIII.- Conclusión de los proyectos; ordenamientos vigentes en el momento de los hechos que se reprocha. -----

DECIMO TERCERO.- Del análisis de las constancias que obran en autos y de lo descrito en los considerandos **segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo** de la presente resolución se advierte que el [REDACTED], no compareció al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos estipulada en el artículo 64, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, a pesar de estar debida y legalmente notificado mediante los edictos publicados en el Periódico Oficial Suplemento “C”, edición 8025 de fecha tres de agosto de dos mil diecinueve, Periódico Oficial edición 8086 de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, Periódico Oficial Suplemento “B” edición 8143, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinte, Diario de circulación estatal, denominado “Día a Día Avance Tabasco Informa”, publicación visible a foja 07, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, “Novedades de Tabasco”, publicación visible a foja A4, de fecha dieciocho de abril de dos mil veinte, y “Novedades de Tabasco”, publicación visible a foja A10, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinte, derivado de lo anterior se le tuvo por perdido el derecho de hacerlo valer, debiendo asumir las posibles responsabilidades administrativas que ello le implique derivado de las observaciones 05 y 06 de la auditoría TAB/APAZU-SAS/16, por la conducta omisiva y contraria a la observancia de nuestra Carta Magna y al artículo, 47 fracciones I, IV y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, y los artículos, 40, cuatro párrafo, 48, fracción II y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación; Regla 2.1.27 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014, Acuerdo Primero, segundo párrafo del tercer modificatorio del anexo de ejecución número 1.- 01/15 suscrito el 2 de septiembre de 2015 y artículo 83 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.-----



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”
EXP. ADM. 039/2016-CM

A efecto de determinar plenamente la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa a cargo del [REDACTADO] es necesario analizar las constancias aportadas en el sumario del expediente en que se actúa, lo cual se realiza conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 108 y 109, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en la materia por disposición expresa del numeral 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, en relación con la conducta desplegada por el ex servidor público involucrado a efecto de determinar si su actuar se ajusta a la hipótesis de responsabilidad administrativa prevista en el artículo 47, fracciones I, IV y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y; si como consecuencia jurídica de sus actos, ha lugar a imponerle sanción alguna, o en su defecto, si existen causas excluyentes de responsabilidad, por lo cual para resolver conforme a derecho el presente asunto, se efectúa el análisis de las constancias que obran en autos, mismas que se encuentran descritas en los resultados **primero, segundo, cuarto, sexto, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo**, de la presente resolución y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran surtiendo los efectos legales correspondientes. -----

En consecuencia y por la omisión que se le imputa, este Órgano Interno de Control Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 64, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **DECLARA EXISTENTE LA RESPONSABILIDAD** del [REDACTADO] mismo que de acuerdo a las constancias que obran en el presente expediente se desempeñaba como Subdirector de Adquisiciones adscrito a la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco. -----

DECIMO CUARTO.- Contando con los elementos de juicio antes descritos, en relación a la responsabilidad administrativa que se atribuye al [REDACTADO] se desprende que el ex servidor público infringió las obligaciones señaladas en el artículo 47 fracciones I, IV y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, supuesto que al actualizarse justifica la presente resolución, por ser de destacado interés social que los servidores públicos se conduzcan con estricto apego a las normas que rigen su actuación a fin de asegurar para la sociedad, una administración pública eficiente y eficaz, por lo cual esta autoridad municipal considera que la conducta de dicho ex servidor público debe ser merecedora de una sanción



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”
EXP. ADM. 039/2016-CM

administrativa, a fin de suprimir prácticas que dañan el servicio público y formar una cultura de integridad en el servicio público municipal, misma que en este momento se impone evaluando los elementos contemplados en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, conforme a los cuales esta Contraloría Municipal, fija la sanción que estima justa y procedente, dentro de los límites señalados para faltas administrativas, con base primeramente en; I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de la materia y las que se dicten con base en ellas; II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III.- Nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V.- La antigüedad en el servicio; VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y; VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones; elementos que se proceden a analizar en el orden que fueron mencionados. -----

Lo anterior con la finalidad de no violentar el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo ha establecido la suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis del tenor literal siguiente:

“Época: Novena Época
Registro: 167182
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIX, Mayo de 2009
Materia (s): Administrativa
Tesis: XV.5o.4^a
Página: 1118

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN ii, DE LA LEY RELATIVA, AL PREVER UNA SANCIÓN FIJA QUE IMPIDE A LA AUTORIDAD PONDERAR PARÁMETROS PARA SU IMPOSICIÓN, VIOLA EL ARTÍCULO 113, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

De la interpretación de los artículos 109 fracción III y 113, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que el legislador está vinculado a analizar la naturaleza del actuar del servidor público y las consecuencias que éste



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”
EXP. ADM. 039/2016-CM

provoque, a efecto de establecer la regulación precisa de las facultades sancionadoras en función de una proporcionalidad objetiva y justa entre la causa de responsabilidad y la conducta infractora; por ello, es evidente que la ley secundaria debe contemplar una categorización de las conductas para que de conformidad al grado de responsabilidad se aplique la sanción respectiva. De ahí que el segundo de los referidos artículos especifique que las sanciones deberán fijarse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones .Por otra parte, el artículo 79 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California prevé que se impondrá la inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el periodo de un año a quien no haya presentado oportunamente la declaración de situación patrimonial a la conclusión de un encargo. Así, dicho precepto contiene una sanción fija que impide a la autoridad administrativa ponderar parámetros para su imposición y, por tanto, viola el citado artículo 113 constitucional, pues no toma en cuenta los elementos a que alude el artículo 61 de la indicada ley, como son: la gravedad de la infracción cometida, el grado de culpabilidad con el que obra el servidor público; la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la ley en estudio o las que se dicten con apoyo en ellas; las circunstancias socioeconómicas del servidor público; su nivel jerárquico, antecedentes y condiciones personales; las condiciones exteriores y medios de ejecución; la antigüedad en el servicio; la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones; el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción; la naturaleza del bien jurídico tutelado y si la infracción cometida vulnera el interés público o social.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO

Amparo en revisión 161/2008. Saúl Martínez Duarte. 12 de febrero de 2009. Unanimidad de votos.

Ponente: Sergio González Esparza. Secretaria: Oralía Barba Ramírez.”

Ahora bien con sustento en la tesis anteriormente transcrita, dando cumplimiento al artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la sanción que le corresponde al C. Benito Ortiz Hernández, en su calidad de ex servidor público de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, se toman en cuenta los siguientes aspectos:

1).- La gravedad de la responsabilidad en que incurrió y la conveniencia de suprimir prácticas que infringen de cualquier forma las disposiciones de la Ley de la materia y las que se dictan con base en ellas; la conducta del [REDACTED] se considera grave por esta autoridad municipal, toda vez que como quedó descrito anteriormente, con su actuar el responsable dejó de cumplir con la máxima diligencia el



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”
EXP. ADM. 039/2016-CM

servicio público que tenía encomendado, causando una deficiencia en el servicio público y el ejercicio indebido del mismo. Así también, es de señalarse que su conducta es reprochable, pues efectuó una transgresión a la normatividad y es necesario suprimirla de las prácticas de la dinámica administrativa, a fin de que ésta no vuelva a repetirse e inhibir actos que menoscaben la calidad e imagen del servicio público en la administración pública municipal, de igual manera incumplió con los artículos, 40, cuatro párrafo, 48, fracción II y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Regla 2.1.27 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014, Acuerdo Primero, segundo párrafo del tercer modificatorio del anexo de ejecución número 1.- 01/15 suscrito el 2 de septiembre de 2015 y artículo 83 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. - - - - -

2).- Por lo que concierne a las circunstancias socioeconómicas del ex servidor público, presunto responsable cuenta con grado de estudios profesionales; lo que lo hace tener una situación socioeconómica media, es decir conocer el entorno jurídico social en el que se desempeñaba. - - - - -

3).- Nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; el responsable en la época en que cometió las faltas que originaron la observación número 2, citada con antelación, se desempeñó como Subdirector de Adquisiciones adscrito a la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, percibiendo un salario superior al mínimo; actualmente; por lo que en función de su cargo, tenía la responsabilidad de conocer el marco normativo que rige al servicio público y cumplir con la normatividad, es decir con las disposiciones enmarcadas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; actualmente, se encuentra dado de baja en el servicio público municipal de este H. Ayuntamiento, según consta en el informe rendido por la Dirección de Administración, mediante oficio DA/SRH/DP/6427/2019 de fecha catorce de diciembre de dos mil diecinueve., - - - - -

4).- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Por la clase de falta administrativa incurrida, el activo no requirió de medios para su omisión, más que su propia persona, al omitir el cumplimiento de la normatividad aplicable. - - - - -



II. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”
EXP. ADM. 039/2016-CM

5).- La antigüedad en el servicio; según los datos proporcionados por el Director de Administración del H. Ayuntamiento de Centro, la antigüedad laboral del ahora ex servidor público, data del uno de mayo de dos mil siete.-----

6).- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; derivado de la revisión en los registros de esta Contraloría, se tiene antecedente que en el procedimiento administrativo número EXP.PROC.ADM/063/2016-CM, el [REDACTED] fue sancionado con Apercibimiento Privado; aspecto que se toma en consideración al momento de resolver el presente asunto. -----

7).- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, de autos se advierte que en el expediente que se resuelve, no hay un señalamiento sobre algún beneficio que el responsable haya obtenido, de algún daño o perjuicio que haya causado, derivado de la omisión en que incurrió.

Teniendo en cuenta los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y en atención a los principios de equidad y justicia esta Contraloría Municipal, determina imponer al C. [REDACTED]

[REDACTED] la sanción contemplada en el numeral 53, fracción VI, del mismo ordenamiento en cita, consistente en **inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público por un periodo de seis meses**, en virtud de infringir con ello lo estipulado por el artículo 47, fracciones I, IV y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, ordenamiento vigentes en el momento del hechos que se reprochan. -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- En los términos de los considerandos OCTAVO, NOVENO y DECIMO, de la presente resolución y con fundamento en el artículo 53, fracción VI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, se declara existente la responsabilidad administrativa del [REDACTED]
ex Subdirector de Egresos adscrito a la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, por lo que se le impone la sanción consistente en **inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público por un**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”

EXP. ADM. 039/2016-CM

periodo de seis meses, contados a partir de que le sea notificada la presente resolución.-----

SEGUNDO.- En los términos de los considerandos DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, de la presente resolución y con fundamento en el artículo 53, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, se declara existente la responsabilidad administrativa del [REDACTED]

[REDACTED] quien se desempeñó como Residente de Obra adscrito a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco; por lo que se le impone la sanción consistente en “AMONESTACIÓN PÚBLICA” cuya ejecución se llevará a cabo de inmediato, en términos de lo estatuido por el artículo 75 de la citada Ley, apercibiéndole al servidor público sancionado, de que si en lo futuro incurre en la reincidencia del incumplimiento de sus obligaciones, se le impondrá una sanción más severa.-----

TERCERO.- En los términos de los considerandos DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO de la presente Resolución, y de conformidad con el artículo 53, fracción VI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se declara existente la responsabilidad administrativa del [REDACTED] por lo que se le impone la sanción consistente en **inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal y municipal por un periodo de seis meses**, contado a partir de que le sea notificada la presente resolución; cuya ejecución se llevará a cabo de inmediato, en términos de lo estatuido por el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado de Tabasco al momento en que se dieron las infracciones administrativas; apercibiéndole al servidor público sancionado, de que si en lo futuro incurre en la reincidencia del incumplimiento de sus obligaciones, se le impondrá una sanción más severa.-----

CUARTO.- En términos del artículo 64, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mediante oficio notifíquese la presente Resolución de manera personal a los [REDACTED]

[REDACTED] en sus domicilios particulares que obran en autos y a [REDACTED] por medio de edictos como lo establece el artículo 82, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales; toda vez que se desconoce su domicilio. -----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”

EXP. ADM. 039/2016-CM

QUINTO.- Para los efectos citados en la parte final del resolutivo anterior, se ordena la publicación por edictos, por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en un periódico de circulación nacional, de un resumen de la presente resolución respecto a la determinación inherente al [REDACTED]

SEXTO.- Para los efectos legales administrativos, infórmese el sentido de la presente resolución, al Presidente Municipal, al Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), a la Directora de Finanzas y al Director de Administración, de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco. -----

SÉPTIMO.- Notificada que sea la presente resolución, háganse las anotaciones que correspondan en el Libro de Gobierno que se lleva en la Subdirección de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales de esta Contraloría Municipal. -----

OCTAVO.- Una vez que haya quedado firme la presente resolución, inscríbase en el Registro Municipal de Servidores Públicos Sancionados, lo anterior de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, aplicable en el presente procedimiento. -----

NOVENO.- De conformidad con los artículos 73, 121 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, hágase del conocimiento de las partes, que tiene expedido el derecho, para oponerse a la publicación de sus datos personales; ello amén de que, cuando se presente una solicitud de acceso a la resolución o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal posición puede o no surtir efectos tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada, las pruebas o demás constancias, contienen información considerada como reservada o confidencial. -----

DÉCIMO.- Una vez que haya quedado firme la presente resolución, hágase del conocimiento mediante el oficio de estilo acompañado de las constancias en copias certificadas, a la Secretaría de la Función Pública del Estado, para su debida inscripción en el Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Una vez que haya quedado firme la presente resolución, archívese como asunto legal y totalmente concluido. -----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Contraloría Municipal

“2021: Año de la Independencia”
EXP. ADM. 039/2016-CM

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco, Lic. Perla María Estrada Gallegos, asistida por el Subdirector de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal, Lic. Alfonso Reséndis Cortés, ante los testigos que al final firman y dan fe de lo actuado.

Lic. Perla María Estrada Gallegos.
Contralora Municipal.

Lic. Alfonso Reséndis Cortés.
Subdirector de Normatividad,
Substanciación y Procesos
CONTRALORIA MUNICIPAL INSTITUCIONALES.

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

Lic. José Luis Caballero Osorio,
Jefe del Dep. de Análisis Normativo.

Lic. Pedro Hernández Díaz,
Auxiliar.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2021: Año de la Independencia".

Villahermosa, Tabasco a 13 de julio de 2021

Respecto de la versión pública de **5 Resoluciones de Expedientes de Responsabilidad Administrativa (EXP. PROC. ADM.011/2017-CM, EXP. PROC. ADM/013/2017-CM, EXP. PROC. ADM.039/2016-CM, EXP. PROC. ADM/043/2017-CM y EXP. PROC. ADM/105/2016-CM)**, tomando en cuenta los Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se hace constar:

I. Nombre del Área del cual es titular quien clasifica:

Contraloría Municipal.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública:

5 Resoluciones de Expedientes de Responsabilidad Administrativa (EXP. PROC. ADM.011/2017-CM, EXP. PROC. ADM/013/2017-CM, EXP. PROC. ADM.039/2016-CM, EXP. PROC. ADM/043/2017-CM y EXP. PROC. ADM/105/2016-CM).

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:

EXP. PROC. ADM.011/2017-CM:

- ✓ El nombre de la persona física (probables responsables y contribuyentes).
- ✓ El número ID.- El número ID o "PIN" (por sus siglas en inglés de Personal Identification Number) (Folio de operación).
- ✓ Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de personas físicas.
- ✓ Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de personas morales.
- ✓ Domicilio.
- ✓ Motivos señalados (por los presuntos responsables, servidores públicos llamados a comparecer y notificador)
- ✓ Lugar de nacimiento (origen).
- ✓ Edad.

9



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2021: Año de la Independencia".

EXP. PROC. ADM/013/2017-CM:

- ✓ El nombre de la persona física (probables responsables y contribuyentes).
- ✓ Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de personas físicas (No. De cheque).
- ✓ Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de personas morales (No. De cheque).
- ✓ Cuenta catastral.
- ✓ Motivos señalados (servidores públicos llamados a comparecer)
- ✓ Lugar de nacimiento (origen).
- ✓ Edad.

EXP. PROC. ADM.039/2016-CM:

- ✓ El nombre de la persona física (probables responsables).
- ✓ Motivos señalados (por los presuntos responsables).
- ✓ Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de personas físicas. [Instrucciones de pago (numero)].
- ✓ Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de personas morales [Instrucciones de pago (numero)].

EXP. PROC. ADM/043/2017-CM:

- ✓ El nombre de la persona física (probables responsables, interesados o familiares y personas fallecidas).
- ✓ Motivos señalados por los (probables responsables, denunciante y trabajadores del H. Ayuntamiento).
- ✓ Domicilio (numero de ubicación de las bóvedas).

EXP. PROC. ADM/105/2016-CM:

- ✓ El nombre de la persona física (probables responsables).
- ✓ Motivos señalados (por los presuntos responsables).
- ✓ Edad.

Páginas que la conforman: 238 páginas.

Prolongación Paseo Tabasco No. 1401, colonia Tabasco 2000 C.P. 86035.
Villahermosa, Tabasco, México. Tel. (993) 310 32 32 Ext. 1083 www.villahermosa.gob.mx



"2021: Año de la Independencia".

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:

Con fundamento en los artículos 3, fracciones XIII y XXXIV, 114 fracción III, 119 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículos Noveno, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y del acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos antes citados.

V. Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica:

Firma del Titular del Área

Lic. Perla María Estrada Gallegos
Contralora Municipal

Firma de quien clasifica



CONTRALORÍA MUNICIPAL

L.C.P. Sally del Carmen Marín Bolón
Subdirectora de Enlace con Instancias
Fiscalizadoras y Enlace de Transparencia



CONTRALORÍA MUNICIPAL
Subdirectora de Enlace
Con Instancias
Fiscalizadoras

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta de Sesión Extraordinaria de número CT/178/2021 de fecha 09 de julio de 2021.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
«2021, Año de La Independencia»

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

8

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/178/2021

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las **diecisiete** horas del día **nueve de julio** del año **dos mil veintiuno**, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; los **CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Héctor Manuel Hidalgo Torres**, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **Lic. Jesús Enrique Martínez Beuló**, Coordinador de Modernización e Innovación, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de los documentos que mediante el oficio CM/SEIF/1651/2021, remite la **Contraloría Municipal**, bajo el siguiente: -----

Orden del día

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura del oficio no. CM/SEIF/1651/2021, suscrito por la Contralora Municipal, a través del cual envía el “5 Resoluciones de Expedientes de Responsabilidad Administrativa (EXP. PROC. ADM.011/2017-CM, EXP. PROC. ADM/013/2017-CM, EXP. PROC. ADM.039/2016-CM, EXP. PROC. ADM/043/2017-CM y EXP. PROC. ADM/105/2016-CM), correspondientes al 2do. Trimestre de 2021”; susceptibles de ser clasificadas como confidenciales.
- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

Desahogo del orden del día

I.- **Pase de lista a los asistentes.** - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Presidenta, **Lic. Héctor Manuel Hidalgo Torres** Secretario y **Lic. Jesús Enrique Martínez Beuló**, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

II.- **Instalación de la sesión.** - Siendo las **diecisiete** horas del día **nueve de julio** del año **dos mil veintiuno**, se declara instalada la sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia-----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
«2021, Año de La Independencia».

JB

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, el Secretario procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad.

IV.- Análisis y valoración de la documental presentada por la Titular de la Contraloría Municipal, mediante oficio CM/SEIF/1651/2021. En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitida por la Titulares de las dependencias mencionadas.

V.- Discusión y aprobación de la clasificación en versión pública de las documentales presentadas por la dependencia anteriormente mencionada. -----

ANTECEDENTES

UNO. - A través del oficio número **CM/SEIF/1651/2021**, la titular de la Contraloría envió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en formato electrónico “**5 Resoluciones de Expedientes de Responsabilidad Administrativa (EXP. PROC. ADM.011/2017-CM, EXP. PROC. ADM/013/2017-CM, EXP. PROC. ADM.039/2016-CM, EXP. PROC. ADM/043/2017-CM y EXP. PROC. ADM/105/2016-CM), correspondientes al 2do. Trimestre de 2021**”; lo anterior para efectos de que previo análisis y valoración del Comité de Transparencia, se pronuncie respecto a la clasificación y elaboración en versión pública de dichos documentales, las cuales contienen datos susceptibles de ser clasificados como información confidencial, para su publicación en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

DOS.- En consecuencia, el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **COTAIP/1535/2021**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de la documental señalada en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública. -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración en versión pública, de la documental proporcionada por la **Contraloría Municipal**, descrita en los antecedentes de la presente acta, consistentes en: -----

- “**5 Resoluciones de Expedientes de Responsabilidad Administrativa (EXP. PROC. ADM.011/2017-CM, EXP. PROC. ADM/013/2017-CM, EXP. PROC. ADM.039/2016-CM, EXP. PROC. ADM/043/2017-CM y EXP. PROC. ADM/105/2016-CM), correspondientes al 2do. Trimestre de 2021**”. Este comité advierte que respecto a lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
«2021, Año de La Independencia»

- **Número de folio de la credencial para votar**, Que el INAI en la Resolución RDA 1534/11 determinó que el número de folio de la credencial no se genera a raíz de datos personales, por lo anterior concluyó que no podría considerarse que con la publicación de este número de folio se vulnera el derecho a la protección de datos personales, ya que tal secuencia numérica no contiene ni se conforma de datos personales. (En caso de que los documentos contengan el número de folio. Ejemplo: notificaciones en las que no se adjunta copia de la credencial para votar y sólo se anota el folio).

Por lo tanto, se **Modifica la clasificación** solicitada por la Contraloría Municipal en cuanto a la **Resolución del Expediente de Responsabilidad Administrativa EXP. PROC. ADM.011/2017-CM**.

II.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración en versión pública, de la documental proporcionada por la **Contraloría Municipal**, descrita en los antecedentes de la presente acta, consistentes en:

- “**5 Resoluciones de Expedientes de Responsabilidad Administrativa (EXP. PROC. ADM.011/2017-CM, EXP. PROC. ADM/013/2017-CM, EXP. PROC. ADM.039/2016-CM, EXP. PROC. ADM/043/2017-CM y EXP. PROC. ADM/105/2016-CM)**, correspondientes al 2do. Trimestre de 2021”, documentos a los cuales se le deberán testar los siguientes datos:

Descripción del documento	Información susceptible de ser clasificada como confidencial por contener datos personales, por lo que es imprescindible que sean testados, por las razones señaladas a continuación:
■ EXP. PROC. ADM.011/2017-CM	<ul style="list-style-type: none">• El nombre de la persona física (probables responsables y contribuyentes).- El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIP, 37 y 40 RLFTAIP.• El número ID.- El número ID o “PIN” (por sus siglas en inglés de Personal Identification Number) (Folio de operación) se trata de un número de identificación personal utilizado como contraseña (password), para acceder a diferentes aplicaciones, en las que existe información confidencial que atañe a su titular, por lo que, se considera necesario proteger con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA «2021, Año de La Independencia».

- **Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de personas físicas.**- Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
- **Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de personas morales.**- Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, con fundamento en los artículos 113, fr. II, y segundo transitorio LFTAIP, 18, fr. I, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
- **Domicilio.** – Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
- **Motivos señalados (por los presuntos responsables, servidores públicos llamados a comparecer y notificador).** – En virtud de que dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
- **Lugar de nacimiento (origen).** – Información que incide en la esfera privada de las personas; con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
- **Edad.** – Se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma; si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
«2021, Año de La Independencia».

	<p>o dato en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p>
▪ EXP. PROC. ADM/013/2017-CM	<ul style="list-style-type: none"> • El nombre de la persona física (probables responsables y contribuyentes).- El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. • Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de personas físicas (No. de cheque).- Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. • Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de personas morales (No. de cheque).- Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, con fundamento en los artículos 113, fr. II, y segundo transitorio LFTAIP, 18, fr. I, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. • Cuenta catastral. - Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo. ▪ Motivos señalados (servidores públicos llamados a comparecer). - En virtud de que dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que su protección resulta necesaria con

8

	<p>fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Lugar de nacimiento (origen). – Información que incide en la esfera privada de las personas; con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, y no obstante forma parte del estado civil de las personas, si dicho dato se obtuvo para un determinado fin, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. ▪ Edad. – Se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma; si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
▪ EXP. PROC. ADM.039/2016-CM	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El nombre de la persona física (probables responsables). - El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. ▪ Motivos señalados (por los presuntos responsables). – En virtud de que dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. • Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de personas físicas (Instrucciones de pago (número)). - Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. • Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de personas morales (Instrucciones de pago (número)). - Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
«2021, Año de La Independencia».

	<p>información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, con fundamento en los artículos 113, fr. II, y segundo transitorio LFTAIP, 18, fr. I, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p>
▪ EXP. PROC. ADM/043/2017-CM	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El nombre de la persona física (probables responsables, interesados o familiares y personas fallecidas). - El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. ▪ Motivos señalados (por los presuntos responsables, denunciante y trabajadores del H. Ayuntamiento). - En virtud de que dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. ▪ Domicilio (número de ubicación de las bóvedas). - Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
▪ EXP. PROC. ADM/105/2016-CM	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El nombre de la persona física (probables responsables). - El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. ▪ Motivos señalados (por los presuntos responsables). - En virtud de que dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



	<p>artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Edad. – Se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma; si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
--	---

8

Los datos testados en los documentos señalados con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de sus titulares, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable.

III.- Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: el nombre, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular.

IV.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 3 fracciones IV, XIII, XXII XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 178, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50 del Reglamento de ducha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
«2021, Año de La Independencia».

Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina procedente **Modificar la clasificación y elaboración en versión pública de Resolución del Expediente de Responsabilidad Administrativa EXP. PROC. ADM.011/2017-CM**, descrita en el considerando I de la presente acta.

V.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve**:

PRIMERO. - Se Modifica la clasificación y elaboración en versión pública de la “Resolución del Expediente de Responsabilidad Administrativa EXP. PROC. ADM.011/2017-CM” y se Confirma la clasificación y elaboración en versión pública de las “4 Resoluciones de Expedientes de Responsabilidad Administrativa (EXP. PROC. ADM/013/2017-CM, EXP. PROC. ADM.039/2016-CM, EXP. PROC. ADM/043/2017-CM y EXP. PROC. ADM/105/2016-CM), correspondientes al 2do. Trimestre de 2021”, descritos en el considerando II de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, informar a la **Contraloría Municipal**, que este Comité Modificó la clasificación y elaboración en versión pública de la “Resolución del Expediente de Responsabilidad Administrativa EXP. PROC. ADM.011/2017-CM” y se Confirma la clasificación y elaboración en versión pública de las “4 Resoluciones de Expedientes de Responsabilidad Administrativa (EXP. PROC. ADM/013/2017-CM, EXP. PROC. ADM.039/2016-CM, EXP. PROC. ADM/043/2017-CM y EXP. PROC. ADM/105/2016-CM), correspondientes al 2do. Trimestre de 2021”, señaladas en el **considerando II**, Versión Pública que dicha Dirección, por ser el área responsable de dichas documentales, deberá elaborar en términos de la presente Acta, tomando en cuenta los ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los que señala que la elaboración y clasificación en versión pública, deberá contener una leyenda ya sea en carátula o colofón señalando los datos siguientes:

- I. El Nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

- IV. *Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.*
- V. *Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.*
- VI. *Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.*

TERCERO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

VI.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

VII.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente de fecha y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las dieciocho horas con treinta minutos de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Héctor Manuel Hidalgo Torres
Coordinador de Transparencia y Acceso
a la Información Pública
Secretario



Jesús Enrique Martínez Beuló
Coordinador de Modernización e
Innovación
Vocal